

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



***TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA***

---

**“Fundamentos jurídicos para la incorporación de la petición de herencia como proceso no contencioso notarial en salvaguarda de los derechos de los herederos preteridos.”**

---

**ÁREA DE INVESTIGACIÓN:**

Instituciones del Derecho Privado.

**AUTORA:**

Azabache León, Victoria Cecilia.

**JURADO EVALUADOR:**

**Presidente:** Atoche Coronado, Raúl

**Secretario:** Castro Mantilla, Lilian

**Vocal:** Hurtado Ponce de León, Hugo

**ASESOR:**

Mauricio Juárez, Francisco Javier.

**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

**TRUJILLO – PERÚ.**

**2025.**

**Fecha de Sustentación: 02/05/2025**

# Fundamentos jurídicos para la incorporación de la petición de herencia como proceso no contencioso notarial en salvaguarda de los derechos de los herederos preteridos

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	8%
2	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	6%
3	<a href="http://ifejant.org.pe">ifejant.org.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

## **Declaración de Originalidad**

Yo, *Francisco Javier Mauricio Juárez*, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la *Universidad Privada Antenor Orrego*, asesor de la tesis de investigación titulada **“Fundamentos jurídicos para la incorporación de la petición de herencia como proceso no contencioso notarial en salvaguarda de los derechos de los herederos preteridos”**, autor, *Bachiller Victoria Cecilia Azabache León*, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 19%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (04/06/2025)*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

*Trujillo 03 de junio de 2025*

FRANCISCO JAVIER MAURICIO JUAREZ

DNI: 03675300

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

ID: 0000269661

Firma



AZABACHE LEON VICTORIA CECILIA

DNI: 71233653

FIRMA:



## **DEDICATORIA.**

*Dedico esta Tesis a Dios, quien me dio la inspiración espiritual para la realización de este estudio, por darme salud y bendiciones para alcanzar mis metas profesionales.*

*El resultado de este trabajo, se lo dedico a mi madre Esther León, pues supo ser mi soporte en los momentos buenos y malos. Gracias por enseñarme a que nunca debo rendirme por lograr mis objetivos, realmente; me ayuda a alcanzar el equilibrio que me permite dar todo mi potencial. Nunca dejaré de estar agradecida por eso.*

*También, quiero dedicarle este trabajo a mi padre, William Azabache, pues a pesar de las circunstancias supo hacerme llegar cada una de sus palabras de aliento.*

## **AGRADECIMIENTOS.**

*Quisiera iniciar expresando mi sincero agradecimiento a Dios, quien fue la base de este crecimiento académico, esta tesis no sería posible sin las bendiciones que me brindó todos estos años.*

*Gracias a mis padres Esther y William, por su amor indudable y todo su apoyo moral, su confianza en mí me impulsó a seguir avanzando, por estar conmigo incluso en los momentos más difíciles, pues han sido un pilar fundamental para este logro. Expreso también mi gratitud a Karina, mi hermana; quien supo brindarme su tiempo para escucharme y apoyarme, a mi tía Carmen por siempre alentarme a no rendirme, a mis abuelos Cecilia y Emilio que iniciaron este sueño conmigo y hoy, al terminarlo; desde el cielo sé que están orgullosos de mí, sin ustedes; este trabajo no sería posible, su cariño y sacrificio fueron la luz que guió mi camino académico.*

*A la Universidad Privada Antenor Orrego, mi alma mater; gracias por brindarme la oportunidad de crecer académica, profesional y personalmente, apreciando profundamente su confianza en mi trabajo y el ambiente de aprendizaje que me ofrecieron.*

*Finalmente, agradezco a mi asesor por participar en esta investigación, su ayuda en la recopilación de información, revisión de trabajo y sugerencias nutrieron este proyecto de manera que jamás imaginé. Esta tesis es el resultado de un esfuerzo colectivo y su colaboración fue fundamental para su materialización.*

*A todos, gracias por ser parte de este viaje.*

## RESUMEN

El presente estudio aborda la problemática de la protección de los derechos de los herederos preteridos en procesos no contenciosos ante un notario en el Perú. La investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos jurídicos necesarios para garantizar su adecuada protección, partiendo de la hipótesis de que es imprescindible la incorporación de normas que aseguren la transparencia, accesibilidad y celeridad del procedimiento, junto con la verificación rigurosa de la filiación y el cumplimiento de principios de equidad y seguridad jurídica.

La investigación analiza aspectos clave como la naturaleza jurídica de los procesos judiciales, la función notarial en el Perú, y las instituciones jurídicas relacionadas con la sucesión intestada y la petición de herencia. Asimismo, propone la incorporación de regulaciones específicas en la Ley de Competencia Notarial para fortalecer los derechos de los herederos preteridos.

La investigación se justifica por la necesidad de optimizar el acceso a la justicia y agilizar la resolución de conflictos sucesorios en el Perú. El sistema judicial enfrenta una sobrecarga que genera retrasos significativos en procesos contenciosos, afectando a los herederos con largos tiempos de espera, altos costos y tensiones familiares. Un procedimiento notarial más expedito y transparente puede contribuir a superar estas limitaciones.

Se emplean métodos lógicos, como el analítico, inductivo y deductivo, para examinar los fundamentos normativos y doctrinales, y métodos jurídicos, como el dogmático y hermenéutico, para analizar e interpretar las normas aplicables. Las técnicas incluyen el examen documental, la

revisión bibliográfica y el análisis del ordenamiento jurídico nacional. Los instrumentos utilizados abarcan fichas de referencia bibliográfica e internet para la recopilación y organización de información.

***Palabras claves: herencia, proceso no contencioso, preterición.***

## ABSTRACT

This study addresses the issue of protecting the rights of pretermitted heirs in non-contentious proceedings before a notary in Peru. The research aims to determine the legal foundations necessary to ensure their adequate protection, based on the hypothesis that the incorporation of norms ensuring transparency, accessibility, and speed in the procedure, along with rigorous verification of filiation and compliance with principles of equity and legal security, is essential.

The research analyzes key aspects such as the legal nature of judicial processes, the notarial function in Peru, and the legal institutions related to intestate succession and inheritance claims. It also proposes the incorporation of specific regulations into the Notarial Competence Law to strengthen the rights of pretermitted heirs.

The study is justified by the need to optimize access to justice and expedite the resolution of inheritance conflicts in Peru. The judicial system faces an overload that causes significant delays in contentious processes, affecting heirs with long waiting times, high costs, and family tensions. A more expedited and transparent notarial procedure could help overcome these limitations.

Logical methods such as analytical, inductive, and deductive approaches are employed to examine normative and doctrinal foundations, as well as legal methods like dogmatic and hermeneutic analyses to study and interpret applicable laws. Techniques include document examination, bibliographic review, and analysis of national legal frameworks. The tools used include bibliographic reference sheets and the internet for the collection and organization of information.

**Keywords: inheritance, non-contentious process, pretermission.**

## PRESENTACIÓN

**Señores miembros del jurado:**

**Presente. -**

Victoria Cecilia Azabache León, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, en base a lo regulado por el Reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad es un honor presentarles mi tesis denominada: “Fundamentos jurídicos para la incorporación de la petición de herencia como proceso no contencioso notarial en salvaguarda de los derechos de los herederos preteridos”. Esta investigación se ha realizado siguiendo las directrices metodológicas en relación a esta clase de investigación. Por consiguiente, al haber cumplido con cada uno de estos requisitos, expreso mi agradecimiento por su atención a la presente.

Atentamente,



---

**Bach. Azabache León, Victoria Cecilia.**

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	3
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	4
<b>RESUMEN</b> .....	5
<b>ABSTRACT</b> .....	7
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>1.1. Problema de investigación</b> .....	12
<b>1.1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	12
<b>1.1.2. Enunciado del problema</b> .....	15
<b>1.2. Hipótesis</b> .....	15
<b>1.3. Variables</b> .....	16
<b>1.3.1. Variable dependiente</b> .....	16
<b>1.3.2. Variable independiente</b> .....	16
<b>1.4. Objetivos</b> .....	16
<b>1.4.1. Objetivo general</b> .....	16
<b>1.4.2. Objetivos específicos</b> .....	16
<b>1.5. Justificación del estudio</b> .....	17
<b>1.5.1. Justificación teórica</b> .....	17
<b>1.5.2. Justificación práctica</b> .....	17
<b>CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA</b> .....	19
<b>2.1. Antecedentes de estudio</b> .....	19
<b>2.1.1. Nivel internacional</b> .....	19
<b>2.1.2. Nivel nacional</b> .....	20
<b>CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO</b> .....	26
<b>SUBCAPÍTULO I: Aspectos doctrinarios y normativos de los procesos contenciosos, de conocimiento.</b> .....	26
<b>3.1. Proceso de Conocimiento</b> .....	26
<b>3.1.1. Aspectos doctrinarios</b> .....	26
<b>3.1.2. Aspectos normativos</b> .....	27
<b>3.2. Proceso Contencioso</b> .....	32

3.2.1. Aspectos doctrinarios.....	32
3.2.2. Aspectos Normativos. ....	34
<b>SUBCAPÍTULO II: Describir la función notarial en el Perú.....</b>	<b>40</b>
<b>3.3. Función notarial:.....</b>	<b>40</b>
<b>3.4. Función notarial en los asuntos no contenciosos .....</b>	<b>42</b>
<b>SUBCAPÍTULO III: Desarrollo doctrinal sobre la petición de herencia y la sucesión intestada. ....</b>	<b>45</b>
<b>3.5. Derecho sucesorio: .....</b>	<b>45</b>
3.5.1. Características de la sucesión: .....	45
<b>3.6. La herencia:.....</b>	<b>46</b>
<b>3.7. Elementos de la sucesión: .....</b>	<b>48</b>
<b>3.8. Petición de herencia .....</b>	<b>48</b>
<b>3.9. Sucesión intestada .....</b>	<b>53</b>
3.9.1. Elementos clave en la sucesión hereditaria:.....	54
3.9.2. Naturaleza jurídica de la sucesión:.....	56
<b>SUBCAPÍTULO IV: Situación jurídica de los preteridos. ....</b>	<b>58</b>
<b>3.10. La preterición .....</b>	<b>58</b>
3.10.1. Regulación en el Derecho Peruano .....	59
3.10.2. Efectos Jurídicos de la Preterición .....	59
<b>3.11. Marco conceptual.....</b>	<b>61</b>
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA EMPLEADA .....</b>	<b>64</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de investigación .....</b>	<b>64</b>
4.1.1. Tipo de investigación .....	64
4.1.2. Nivel de investigación .....	64
<b>4.2. Población y muestra de estudio.....</b>	<b>65</b>
4.2.1. Población.....	65
4.2.2. Muestra .....	65
<b>4.3. Diseño de investigación .....</b>	<b>66</b>
<b>4.4. Técnicas e instrumentos de investigación .....</b>	<b>66</b>
4.4.1. Técnicas.....	66
4.4.2. Instrumentos.....	67
<b>4.5. Procedimiento.....</b>	<b>67</b>
<b>4.6. Procesamiento y análisis de datos.....</b>	<b>68</b>

4.6.1. Método Lógico .....	68
4.6.2. Método Jurídico .....	70
<b>CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
<b>V.    PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
5.1.    Propuesta de investigación .....	71
<b>CAPÍTULO VI: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>73</b>
<b>6.1. Resultados referente al objetivo principal:.....</b>	<b>73</b>
<b>6.2. Resultados en concordancia al objetivo específico N°01: .....</b>	<b>75</b>
<b>6.3. Resultados en virtud al objetivo específico N° 02: .....</b>	<b>77</b>
<b>6.4. Resultados en base al objetivo específico N° 03: .....</b>	<b>80</b>
<b>6.5. Resultados concordantes al objetivo específico N° 04: .....</b>	<b>82</b>
<b>6.6. Resultados sobre el objetivo específico N° 05:.....</b>	<b>86</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>93</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>100</b>

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Problema de investigación**

#### **1.1.1. Descripción de la realidad problemática**

Los derechos hereditarios poseen diversas protecciones partiendo desde la esfera constitucional, legal tanto normatividad sustantiva y adjetiva, ello; en atención a la naturaleza de los derechos que se ventilan, y además; porque tienen una característica esencial y determinante, los derechos hereditarios son imprescriptibles, lógicamente, ello hace que este tipo de derechos en su regulación y aplicación, sea muy exhaustivo.

Históricamente, los derechos sucesorios han sido considerados fundamentales en la transmisión del patrimonio y en la protección de los herederos. Sin embargo, en el Perú, la complejidad del proceso judicial contencioso para la inclusión en la herencia ha generado una barrera de acceso a estos derechos.

Ahora bien, estos derechos se encuentran regulando escenarios jurídicos tanto a nivel matrimonial como en las uniones de hecho, vale decir; hoy en día no dejan al margen a ninguna forma de familia ni tipo de herederos, salvaguardando los derechos de toda persona ante el fallecimiento de un familiar del cual se va a heredar.

El tema abordado en la investigación abarca los conceptos fundamentales tales como, el fallecimiento de una persona, el causante, la sucesión testada e intestada, la herencia, la masa hereditaria, testamento, el preterido, la petición de herencia, etc.; y podríamos seguir mencionando conceptos e instituciones jurídicas a abordarse en estas situaciones jurídicas

No obstante lo expuesto, también se presentan algunos escenarios adversos, discusiones o conflictos al fallecimiento de una persona, graficando; la figura jurídica de la preterición o exclusión en la sucesión intestada, por la cual se excluye a un heredero o herederos y éste(os) quiere(n) realizar la sucesión intestada, se encuentra con el impedimentos de que ya existe una sucesión intestada del mencionado familiar fallecido o causante, y que a nivel notarial; no podrá concurrir o ser incluido, en dicha sucesión intestada, al menos; a nivel notarial no.

Ello, da pie a que el interesado excluido o preterido, deba iniciar acciones legales como la petición de herencia e inclusión en la sucesión intestada de la cual fue excluido, teniendo como única vía; la judicial, pero la realizará en un proceso de contencioso, de conocimiento, cuyos plazos; como todos sabemos son largos y complejos, es más, la misma naturaleza del proceso de conocimiento es compleja, lo que implica demora y tiempo; y que, por el contrario; en estos escenarios se requieren en forma rápida.

Aunado a ello, debemos ser enfáticos; existen riesgos jurídicos como, por ejemplo; la disposición de la masa hereditaria o de los bienes por parte de los herederos que ya cuentan con dicha condición o reconocimiento, y que; con intención o sin ella, pueden disponer de dicha masa hereditaria, afectando los derechos de quienes fueron excluidos o preteridos, repetimos; por el tiempo de demora en reconocerse su derecho en el proceso judicial de conocimiento antes mencionado.

Así pues, la sucesión intestada es un proceso judicial que se puede tramitar a nivel notarial o judicial, sin embargo, ante el ejemplo y escenario planteado anteriormente de los preteridos a ellos, no les queda otra vía para que sus derechos puedan ser reconocidos y accionarlos, que la vía

judicial, en un proceso que demorará y donde se pondrán en riesgo todos sus derechos hereditarios, sobre todo los de disposición.

La falta de regulación de la petición e inclusión en la herencia como un proceso no contencioso en Perú plantea una serie de problemas fácticos y legales que afectan a las personas interesadas en la herencia. Puesto que, como se ha mencionado este tipo de solicitudes debe resolverse a través de procesos judiciales contenciosos, lo que genera una serie de complicaciones para los herederos o interesados, ya que se enfrentan a largos plazos, altos costos procesales y sobre todo una carga emocional considerable, aspectos que podrían reducirse si existiera un mecanismo no contencioso.

Sobre este último punto es menester destacar que, los procesos contenciosos tienden a agravar las tensiones familiares que suelen surgir en torno a las herencias, afectando negativamente las relaciones entre los herederos. La confrontación judicial, que muchas veces resulta inevitable en estos casos, contribuye a la ruptura de la armonía familiar y a la prolongación de conflictos innecesarios. Un proceso no contencioso, en cambio, permitiría resolver la inclusión en la herencia de manera más pacífica, preservando en mayor medida las relaciones familiares y facilitando una distribución justa y ordenada del patrimonio.

Dicho esto, debemos precisar que la presente investigación versará sobre la necesidad de regular la acción de petición de herencia e inclusión en la sucesión intestada en la vía notarial, mediante un proceso no contencioso, rápido, célere, para salvaguardar sus derechos hereditarios y no se vean perjudicados, máxime; si existen otros procesos como la sucesión intestada que son tramitados a nivel notarial.

Lo que se trata de hacer es, simplificar la engorrosa y demora respecto de la tramitación de la condición de heredero y que se les incluya en la sucesión intestada ya existente a quien o quienes fueron excluidos, para ello, es necesario analizar categorías o instituciones jurídicas a nivel doctrinal sustantivo y adjetivo, así como analizar información tanto a nivel judicial como notarial, siempre con la intención de proteger, garantizar y salvaguardar los derechos de los sujetos que se encuentren en estas situaciones o escenarios jurídicos.

Lo antes expuesto y descrito, nos lleva a plantearnos la siguiente interrogante como enunciado del problema.

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que deben adoptarse para garantizar que los derechos de los herederos preteridos sean protegidos adecuadamente en un proceso no contencioso ante un notario?

### **1.2. Hipótesis**

Los fundamentos jurídicos que deben adoptarse para garantizar que los derechos de los herederos preteridos sean protegidos adecuadamente en un proceso no contencioso ante un notario incluyen la incorporación de normas que aseguren la transparencia, la accesibilidad y la celeridad del procedimiento, junto con la verificación rigurosa de la filiación y el cumplimiento de los principios de equidad y seguridad jurídica, evitando así la vulneración de los derechos sucesorios.

### **1.3. Variables**

#### **1.3.1. Variable dependiente**

La salvaguarda de los derechos de los herederos preteridos.

#### **1.3.2. Variable independiente**

La incorporación de la petición de herencia como proceso no contencioso notarial.

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

- Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que deben adoptarse para garantizar que los derechos de los herederos preteridos sean protegidos adecuadamente en un proceso no contencioso notarial.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

**1.4.2.1.** Analizar la naturaleza jurídica de los procesos contenciosos y de conocimiento a niveles judiciales.

**1.4.2.2.** Describir la función notarial en el Perú.

**1.4.2.3.** Desarrollar doctrinalmente las instituciones jurídicas de la petición de herencia e inclusión en la sucesión intestada.

**1.4.2.4.** Explicar la situación jurídica de los preteridos.

**1.4.2.5.** Elaborar propuesta de incorporación de la regulación petición de herencia en la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos.

## **1.5. Justificación del estudio**

### **1.5.1. Justificación teórica**

El estudio se justifica teóricamente al promover un debate académico sobre la necesidad de revisar y actualizar las normativas procesales a la luz de los principios de eficiencia, acceso a la justicia y la no judicialización de asuntos que no presentan controversia. A través de este análisis, se contrastan teorías sobre la función del notario en los sistemas jurídicos contemporáneos.

Asimismo, la investigación fomenta una reflexión sobre la evolución del concepto de "conflicto" dentro del derecho procesal, cuestionando si es realmente necesario judicializar todos los asuntos sucesorios o si, en cambio, la naturaleza no conflictiva de algunos de estos casos justificaría su tratamiento por una vía más expedita, como la notarial. Finalmente, esta investigación ofrece un aporte teórico al campo del derecho procesal civil al proponer un análisis epistemológico sobre el sistema sucesorio actual, permitiendo evaluar si responde adecuadamente a los principios de justicia moderna o si requiere una transformación hacia un modelo más flexible y accesible.

### **1.5.2. Justificación práctica**

La justificación de la investigación radica en la necesidad de optimizar el acceso a la justicia y agilizar la resolución de los conflictos sucesorios. La realidad peruana, en específico en el actual sistema judicial se encuentra sobrecargado, lo que genera retrasos considerables en la resolución de los procesos contenciosos relacionados con herencias y sucesiones. Por lo que, se afecta negativamente a los herederos, quienes enfrentan largos tiempos de espera, altos costos procesales y, en muchos casos, tensiones familiares que podrían evitarse con un procedimiento más expedito.

### **1.5.3. Justificación metodológica:**

La justificación metodológica del problema de investigación sobre los fundamentos jurídicos para incorporar la tramitación de la petición de herencia y sucesión intestada como un proceso no contencioso en la vía notarial radica en la propuesta de un enfoque que combina el análisis doctrinal, normativo y comparativo de diversas fuentes jurídicas. Este enfoque metodológico permite generar un conocimiento sólido y confiable sobre la viabilidad de implementar esta reforma en el sistema sucesorio peruano.

La investigación utilizó un método doctrinal para examinar las bases teóricas y los principios del derecho sucesorio, además de analizar la función notarial en procesos no contenciosos ya regulados. Este enfoque es clave para evaluar si las características de la petición de herencia y sucesión intestada se alinean con los procesos que ya se tramitan en la vía notarial.

La incorporación de estos métodos no solo permitió obtener una comprensión clara de los fundamentos jurídicos que avalan la propuesta, sino también aportar una visión innovadora al ámbito del derecho procesal sucesorio en el Perú. Esta combinación de enfoques metodológicos garantiza la creación de un conocimiento fiable, sustentado tanto en la doctrina y jurisprudencia nacional como en las mejores prácticas internacionales.

## CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

### 2.1. Antecedentes de estudio

#### 2.1.1. Nivel internacional

a) **España:** El artículo de investigación denominado: “La preterición de los descendientes”, elaborado por Clara Gago Simarro (2021) de la Universidad de Oviedo.

La autora identifica que, en primer lugar se estableció como propósito comprender analizar la esencia legal de las distintas formas de preterición y definir las medidas legales requeridas para establecer esta figura dentro del régimen sucesorio, desde el *ius civile* del Derecho Romano hasta su disposición en el artículo 814 del Código Civil Español. Con este propósito, se estudió el derecho hereditario romano y la exclusión de herederos que originaba el vicio de la preterición. El análisis concluyó que la preterición surge cuando los herederos son «omitidos en el testamento, a pesar de que el testador conoce su existencia y no les asigna la legítima correspondiente».

En ese sentido, se determinó que la preterición errónea otorga al heredero excluido el derecho a recibir su parte hereditaria como sucesor intestato, debiendo iniciar la acción de preterición para ser reconocido como sucesor y obtener su legítima parte de la herencia.

b) **Cuba:** El informe titulado: “El acta notarial de declaración de herederos ab intestato como título sucesorio: un enfoque desde el Derecho cubano y el español” redactada por el profesor de Derecho Civil y Derecho Notarial, Leonardo Pérez Gallardo (2006) de la Universidad de La Habana.

El catedrático a través de su investigación arriba a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, se reconoce que los notarios en América Latina tienen la preparación técnica necesaria para afrontar el reto de manejar actos de jurisdicción voluntaria, como la declaración de herederos ab intestato. La confianza que la sociedad civil deposita en el notariado refleja las demandas de los tiempos actuales, en los que el notario no solo asesora, sino también asume roles de árbitro, mediador y conciliador.

En segundo lugar, se observa una creciente necesidad de trasladar fuera del ámbito judicial aquellos actos que, por su naturaleza, se adecúan mejor al trabajo notarial. Los notarios, como expertos en adaptar las necesidades de sus clientes a los medios legales disponibles, son ideales para gestionar estos procedimientos.

Por último, esta visión coincide con las conclusiones de la XXVI Jornada Notarial Argentina, celebrada en Córdoba en 2002, donde se promovió la desjudicialización de las sucesiones. Desde la declaración de herederos ab intestato mediante actas notariales hasta la partición del patrimonio hereditario por escritura pública, siempre que exista consenso entre las partes. El avance jurídico de una sociedad no se mide solo por los conflictos resueltos, sino por la cantidad de disputas evitadas gracias a mecanismos eficientes y consensuados.

### **2.1.2. Nivel nacional**

**a) Lima:** Mediante la tesis para optar por el grado de maestro en Derecho Registral y Notarial, signada como: “Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial” desarrollado por el bachiller Ricardo Huaman Pizan (2021) de la Universidad San Martín de Porres.

El autor arriban a las conclusiones siguientes: En primer lugar: El notario público contribuye a reducir la carga judicial mediante una gestión eficiente y responsable de los asuntos que le han sido asignados conforme a la Ley 26662 y otras normativas relacionadas.

Por otro lado, la inclusión de un heredero preterido podría tramitarse no solo por vía judicial, sino también mediante la intervención notarial, a través de un proceso no contencioso.

El rol del notario público en la descongestión del sistema judicial es fundamental, especialmente en los países donde los procesos judiciales tienden a ser largos y burocráticos. La Ley 26662 y otras normativas afines permiten al notario manejar ciertos asuntos con eficiencia y responsabilidad, lo que agiliza la resolución de trámites que no necesariamente requieren la intervención de un juez. Esto no solo facilita el acceso a la justicia para los ciudadanos, sino que también libera recursos judiciales para los casos que realmente requieren litigio.

**b) Lambayeque:** El trabajo de investigación para optar por el grado de maestro el derecho notarial y registral redactado por la Bachiller Anghy Olguita Beltrán Rebaza (2023) de la Universidad Señor de Sipán llega a la siguiente conclusión:

Es fundamental implementar un procedimiento notarial que permita incorporar al heredero preterido en la sucesión intestada, a fin de facilitar que los sucesores legítimos obtengan resultados rápidos y eficientes, generando así seguridad jurídica y garantizando sus derechos sucesorios. En cuanto a los derechos del heredero preterido, estos podrán ejercerse una vez que se acredite su vocación hereditaria, lo que le permitirá recuperar su derecho de propiedad, ejercer acciones petitorias y reivindicatorias sobre los bienes heredados, acceder a su legítima, entre otros derechos. De lo contrario, la exclusión del heredero vulneraría su derecho a la herencia, lo que hace

indispensable contar con la vía notarial para salvaguardar de manera inmediata los derechos sucesorios protegidos constitucionalmente.

En ese sentido, la inclusión de un procedimiento notarial para la incorporación del heredero preterido en la sucesión intestada es una medida clave para mejorar la eficiencia y seguridad jurídica en los trámites sucesorios. El acceso rápido a la protección de los derechos de los herederos preteridos, a través de la vía notarial, no solo descongestiona el sistema judicial, sino que también permite que los herederos legítimos puedan ejercer sus derechos sin la dilación que suelen ocasionar los procesos contenciosos. Este enfoque no solo fortalece la seguridad jurídica, sino que también garantiza que los herederos preteridos puedan reclamar su legítima y ejercer otras acciones de propiedad de manera expedita, protegiendo sus derechos constitucionales de forma efectiva y equitativa.

Si bien es cierto, el citado trabajo de investigación trata sobre las mismas variables de la investigación en curso los enfoques son distintos porque mientras la primera se basa en si la implementación de un procedimiento no contencioso notarial es suficiente para garantizar los derechos sucesorios del heredero preterido. Se centra en la eficacia de dicho procedimiento en la protección de los derechos de los herederos y su objetivo es evaluar si la vía notarial realmente cumple con la finalidad de asegurar los derechos del heredero preterido dentro del marco sucesorio.

Por otro lado, el tema a investigar tiene un enfoque basado en la normativa y la doctrina que debe sustentar el proceso no contencioso. La pregunta busca identificar y establecer los principios y criterios legales que deben regir el procedimiento notarial para asegurar la protección de los herederos preteridos; así como su objetivo es definir las normas, principios o marcos jurídicos que

son necesarios para que el proceso sea justo y garantice adecuadamente los derechos de los herederos excluidos.

c) **Cusco:** La tesis denominada “Análisis sobre la tramitación de la declaración de herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso” para optar por el título de abogado elaborada por las bachilleres Claudia Roca Martínez y Xiomara Portillo Castro (2022) concluyen que:

i) Se sugiere plantear una reforma legislativa que posibilite gestionar la Declaración de Herederos y la Petición de Herencia a través de un procedimiento no contencioso. Los estudios realizados indican que el proceso de conocimiento no es el más apropiado para estas solicitudes, debida a su baja complejidad. La falta de oposición legítima y la sencillez de las pruebas requeridas, como actas de nacimiento o documentos públicos que acrediten la filiación, evidencian que este procedimiento tiene como objetivo resolver una incertidumbre jurídica, sin constituir un verdadero litigio.

ii) Es más adecuado tramitar la Declaración de Herederos a través del proceso no contencioso en lugar del proceso de conocimiento. El análisis de los expedientes muestra que la declaración se valida simplemente con la presentación de un documento público que acredite la filiación con el causante, sin necesidad de pruebas adicionales. Esto indica que el proceso de conocimiento, por ser más largo y complejo, no es el más apropiado para este tipo de casos.

iii) La tramitación de la Declaración de Herederos por la vía no contenciosa garantiza los principios de economía y celeridad procesal. El análisis demuestra que esta pretensión es simple y solo busca eliminar una incertidumbre jurídica. En la vía no contenciosa, los actos procesales se

simplifican, reduciendo el tiempo y los costos, además de aliviar la carga de trabajo de la autoridad encargada de resolver el caso. Por lo tanto, ambos principios quedarían plenamente garantizados.

La propuesta de llevar la Declaración de Herederos y la Petición de Herencia a un proceso no contencioso es una medida lógica y beneficiosa. Este tipo de trámites no presenta la complejidad que justifique un proceso contencioso, que tiende a ser extenso y costoso. Optar por la vía no contenciosa no solo ahorra tiempo y recursos, tanto para los herederos como para el sistema judicial, sino que también promueve la eficiencia y accesibilidad en el acceso a la justicia, garantizando que los herederos puedan ejercer sus derechos sin enfrentar barreras innecesarias.

En el caso de esta investigación también abarca las mismas variables que la investigación propuesta, no obstante, en el caso de la investigación citada se enfoca en la conveniencia y viabilidad de modificar el marco legal para mejorar la eficiencia del sistema sucesorio y su objetivo. Además, evalúa la oportunidad de cambiar la legislación para simplificar y agilizar la tramitación de la declaración de herederos, considerando los posibles beneficios de optar por un proceso no contencioso en lugar de uno judicial.

Mientras que, como se ha señalado la presente investigación se basa en los fundamentos técnicos normativos y doctrinarios que deben ser considerados para asegurar que el proceso no contencioso sea justo y eficaz en la protección de los derechos de los herederos preteridos.

### **2.1.3. Nivel local**

a) La Tesis presentada por Janice Milagros Mendoza Rodríguez (2015), para optar el Título de Abogada, en la Universidad Privada Antenor Orrego, titulada “Protección del Derecho a la

Identidad Biológica con la Impugnación de Paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica”.

Mendoza Rodríguez (2015) presentó como primera conclusión “La impugnación de paternidad resguarda el derecho del menor a conocer su verdadera identidad biológica en países como Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica, permitiéndole establecer vínculos con sus progenitores biológicos y convivir con ellos.”

Este antecedente, es relevante ya que dilucida que el Proceso Judicial de Impugnación de Paternidad permite la protección de la identidad biológica del menor; sin embargo, esta norma no aplica en el caso de Impugnación de Maternidad, cuando ella muere, no regulándose la posibilidad que sus herederos (hijo o ascendientes), la incoen.

## **CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO**

### **SUBCAPÍTULO I: Aspectos doctrinarios y normativos de los procesos contenciosos, de conocimiento.**

#### **3.1. Proceso de Conocimiento**

##### **3.1.1. Aspectos doctrinarios.**

Monroy Gálvez citado por Ledesma (2008) sostiene:

El proceso declarativo o de conocimiento se basa en la existencia de una situación de inseguridad o duda sobre la titularidad de un derecho material por parte de una persona, lo que ha generado un conflicto con otra persona, quien considera que dicho derecho no corresponde al primero, sino que favorece su propio interés.

Un proceso de conocimiento se inicia cuando surge una disputa legal significativa entre dos partes, con el objetivo de que un tercero neutral resuelva la cuestión. Esta solución se emite a través de una sentencia que determina quién tiene el derecho en conflicto.

Dentro de estas obligaciones estatales, se encuentra la de garantizar un sistema de registro adecuado para documentar los elementos constitutivos de la identidad de cada ciudadano, de conformidad con el marco legal aplicable. Además, el Estado debe velar por la correcta publicidad de los datos registrados, asegurando que dichos elementos sean accesibles para fines legítimos y protegidos contra usos indebidos o vulneraciones. En este sentido, el derecho a la identidad no solo constituye un reconocimiento formal, sino también un compromiso continuo del Estado para garantizar la dignidad, autonomía y desarrollo integral de las personas en el marco de la convivencia social.

### **3.1.2. Aspectos normativos.**

El proceso de conocimiento en el Perú se regula en el **Código Procesal Civil de 1993**, siendo uno de los procesos ordinarios contemplados para resolver conflictos de intereses o situaciones de incertidumbre jurídica. Este tipo de proceso es caracterizado por su estructura completa y por garantizar un análisis exhaustivo de los hechos y fundamentos legales planteados por las partes. A continuación, se analizan los aspectos normativos más relevantes:

El proceso de conocimiento está diseñado para resolver conflictos de intereses con un análisis profundo, tanto en el plano fáctico como en el jurídico. Se emplea cuando el asunto en litigio requiere pruebas complejas, interpretación detallada de normas legales, o cuando la cuestión debatida presenta un nivel significativo de dificultad o relevancia.

#### 3.1.2.1. Fundamento legal:

- **Artículo 475 del Código Procesal Civil:** Establece que el proceso de conocimiento procede cuando la ley no señala un proceso especial o diferente y el conflicto amerita un debate amplio.

#### 3.1.2.2. Etapas del proceso

El proceso de conocimiento sigue una estructura procedimental dividida en varias etapas clave, reguladas en los artículos correspondientes del Código Procesal Civil:

a. Demanda

- **Artículo 424:** La demanda debe contener una exposición clara de los hechos, el petitorio y los fundamentos de derecho. Asimismo, deben adjuntarse las pruebas documentales y ofrecerse otros medios probatorios pertinentes.

b. Contestación de la demanda

- **Artículo 442:** El demandado debe responder en un plazo de 30 días hábiles, refutando los hechos y argumentos del demandante, y presentando excepciones o reconveniones, de ser el caso.

c. Audiencia de conciliación y saneamiento procesal

- **Artículo 468:** Busca que las partes alcancen una solución amistosa al conflicto. Si no se logra, se procede al saneamiento procesal, donde el juez verifica la validez de la relación procesal y fija los puntos controvertidos.

d. Audiencia de pruebas

- **Artículo 473:** En esta etapa se actúan los medios probatorios admitidos, como testimonios, documentos, inspecciones, y peritajes, con el fin de esclarecer los hechos relevantes del caso.

e. Sentencia

- **Artículo 474:** El juez emite una decisión fundamentada que resuelve el conflicto en su totalidad, basándose en las pruebas presentadas y la normativa aplicable.

### 3.1.2.3. Plazos procesales

Los plazos en el proceso de conocimiento están diseñados para garantizar un adecuado análisis, aunque se reconoce que este tipo de proceso puede ser más extenso en comparación con los procesos sumarísimos o abreviados. Los plazos más relevantes incluyen:

- **Contestación de la demanda:** 30 días hábiles.
- **Resolución de excepciones:** Dentro de los 10 días posteriores a su presentación.
- **Emisión de sentencia:** Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del debate probatorio.

### 3.1.2.4. Medios probatorios

El proceso de conocimiento admite todos los medios probatorios reconocidos en el **Artículo 188 del Código Procesal Civil**, incluyendo:

- Documentos.
- Declaraciones de parte.
- Testimonios.
- Inspección judicial.
- Peritajes.
- Presunciones legales y judiciales.

El juez tiene un rol activo en la valoración de las pruebas, aplicando los principios de **inmediación y oralidad**, especialmente durante la audiencia de pruebas.

### 3.1.2.5. Principios procesales aplicables

El proceso de conocimiento se rige por varios principios que garantizan un juicio justo y equitativo:

- **Principio de contradicción:** Las partes tienen derecho a presentar sus argumentos y pruebas.
- **Principio de igualdad:** Ambas partes deben contar con las mismas oportunidades procesales.
- **Principio de celeridad:** Aunque el proceso de conocimiento tiende a ser más largo, se busca evitar dilaciones indebidas.
- **Principio de motivación:** Todas las resoluciones judiciales, especialmente la sentencia, deben estar debidamente fundamentadas.

### 3.1.2.6. Ventajas y desafíos

#### Ventajas:

- Permite un análisis profundo de casos complejos.
- Garantiza la posibilidad de ofrecer una amplia variedad de pruebas.
- Fomenta una resolución justa y motivada.

#### Desafíos:

- Los plazos pueden ser extensos, lo que impacta en la celeridad del proceso.

- Requiere una alta especialización del juez para valorar adecuadamente las pruebas y argumentos.
- Puede ser costoso y agotador para las partes debido a su duración.

#### 3.1.2.7. Comparación con otros procesos

En comparación con el **proceso sumarísimo** y el **proceso abreviado**, el proceso de conocimiento:

- Tiene mayor duración debido a la amplitud del debate probatorio.
- Está orientado a resolver conflictos de mayor complejidad.
- Permite una mayor flexibilidad probatoria, lo que no ocurre en los otros procesos.

El proceso de conocimiento en el Perú es un mecanismo procesal esencial para resolver conflictos jurídicos complejos que requieren un análisis detallado. Si bien su duración puede ser percibida como una limitación, su diseño garantiza que los derechos de las partes sean protegidos de manera exhaustiva. Es fundamental que el Poder Judicial continúe trabajando en estrategias para reducir los tiempos procesales sin comprometer la calidad de las resoluciones, fortaleciendo así la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

## **3.2. Proceso Contencioso**

### **3.2.1. Aspectos doctrinarios.**

Según Monroy Gálvez (2009) El proceso contencioso civil es aquel que se inicia cuando las partes presentan un conflicto de intereses que requiere resolución judicial. Se caracteriza por la contradicción entre dos partes, donde una pretende el reconocimiento de un derecho y la otra se opone a dicha pretensión.

A su vez, para Priori Posada (2019) El proceso contencioso civil representa el mecanismo jurisdiccional por excelencia para la resolución de conflictos entre partes con intereses contrapuestos. Se caracteriza por la existencia de una controversia real que requiere la intervención del órgano jurisdiccional para su solución.

#### **3.2.1.1. Principios**

El proceso civil peruano está regido por una serie de principios fundamentales establecidos en el **Código Procesal Civil** y la doctrina, los cuales garantizan la correcta administración de justicia. A continuación, se desarrollan los principales:

##### **✓ Principio de Oralidad**

Este principio fomenta el desarrollo del proceso mediante audiencias orales, con el objetivo de garantizar la inmediación y celeridad en la administración de justicia. Se manifiesta principalmente en etapas procesales como la audiencia de conciliación y la de pruebas.

✓ **Principio de Publicidad**

Los procesos son públicos, salvo excepciones previstas por ley (e.g., procesos de familia, que resguardan la privacidad). Este principio busca garantizar la transparencia en la administración de justicia.

✓ **Principio de Contradicción**

Garantiza a las partes el derecho de ser oídas y de presentar sus argumentos frente a las pretensiones de la contraparte, respetando así el debido proceso.

✓ **Principio de Economía Procesal**

Establece que el proceso debe ser eficiente, evitando gastos innecesarios de tiempo y recursos, tanto para las partes como para el Estado.

✓ **Principio de Imparcialidad**

El juez debe actuar sin prejuicios ni influencias externas, garantizando que sus decisiones estén basadas exclusivamente en los hechos y el derecho aplicable.

✓ **Principio de Celeridad**

Impulsa la rápida resolución de los conflictos, evitando dilaciones injustificadas en el proceso.

✓ **Principio de Congruencia**

El juez debe resolver únicamente sobre las pretensiones planteadas por las partes, sin apartarse de lo solicitado.

✓ **Principio de Dispositivo**

El proceso se inicia a instancia de parte, quien tiene el deber de aportar los hechos y pruebas que sustentan su pretensión. Este principio limita la actuación del juez al rol de garante del debido proceso.

✓ **Principio de Gratuidad**

Asegura que las personas sin recursos económicos puedan acceder al sistema judicial mediante beneficios como la exoneración de costos procesales.

✓ **Principio de Buena Fe Procesal**

Impone a las partes la obligación de actuar con lealtad, evitando conductas maliciosas o dilatorias.

**3.2.2. Aspectos Normativos.**

El proceso contencioso en el Perú constituye uno de los procedimientos jurisdiccionales más importantes, regulado principalmente por el **Código Procesal Civil de 1993**. Este proceso está diseñado para resolver conflictos de intereses intersubjetivos, caracterizados por la existencia de controversia entre las partes respecto a un derecho, obligación o interés jurídicamente protegido.

El proceso contencioso tiene como objetivo principal la resolución de un conflicto de intereses mediante una decisión judicial que declare, constituya o extinga un derecho, o que reconozca una obligación. En este contexto, las partes presentan posiciones opuestas que deben ser evaluadas por el juez.

#### 3.2.2.1. Fundamento legal:

- **Artículo 1 del Código Procesal Civil:** Define que la finalidad del proceso es resolver conflictos de intereses y eliminar incertidumbres jurídicas, asegurando la tutela jurisdiccional efectiva.

#### 3.2.2.2. Clasificación del proceso contencioso

El proceso contencioso en el Perú se divide en varias clases según la complejidad del conflicto y las necesidades del caso:

##### a. Proceso de conocimiento

- Diseñado para resolver casos complejos que requieren una actuación probatoria amplia.
- Su regulación principal se encuentra en los **artículos 475 al 485 del Código Procesal Civil.**

##### b. Proceso abreviado

- Utilizado en casos de menor complejidad, donde la necesidad de actuación probatoria es limitada.
- Regulado en los **artículos 486 al 494 del Código Procesal Civil**.

c. Proceso sumarísimo

- Destinado a asuntos urgentes o de menor cuantía, con plazos reducidos y procedimientos simplificados.
- Regulado en los **artículos 547 al 555 del Código Procesal Civil**.

3.2.2.3. Elementos esenciales del proceso contencioso

a. Partes procesales

- **Demandante:** Persona que plantea el conflicto y solicita tutela jurisdiccional.
- **Demandado:** Parte contra la que se dirige la pretensión.

b. Órgano jurisdiccional

- El juez tiene la función de dirigir el proceso, resolver las controversias y garantizar el cumplimiento de los principios procesales.

c. Pretensión procesal

- La demanda debe contener una pretensión clara y concreta que delimite el objeto del proceso.

d. Actuación probatoria

- Las partes tienen el deber de ofrecer y sustentar las pruebas que respalden sus afirmaciones, según lo dispuesto en los **artículos 188 y siguientes del Código Procesal Civil**.

3.2.2.4. Etapas del proceso contencioso

El proceso contencioso, especialmente en su modalidad de conocimiento, sigue una estructura procesal que garantiza el debido proceso:

a. Demanda

- **Artículo 424:** La demanda debe contener una descripción clara de los hechos, el petitorio y los fundamentos de derecho, además de ofrecer los medios probatorios pertinentes.

b. Contestación de la demanda

- **Artículo 442:** El demandado tiene un plazo de 30 días para responder, refutar los hechos del demandante, y presentar excepciones o reconvencciones.

c. Saneamiento procesal

- **Artículo 468:** Verifica la validez de la relación procesal y fija los puntos controvertidos para evitar nulidades posteriores.

d. Audiencia única

- En los procesos abreviados y sumarísimos, se desarrolla una única audiencia para resolver cuestiones procesales y actuar las pruebas.

e. Sentencia

- **Artículo 121:** La sentencia debe ser motivada, clara y resolver todas las pretensiones planteadas, siendo emitida en un plazo máximo de 30 días luego de la culminación del debate probatorio.

#### 3.2.2.5. Ventajas y desafíos del proceso contencioso

Ventajas:

- Proporciona un mecanismo adecuado para resolver conflictos complejos.
- Garantiza el respeto de los derechos fundamentales de las partes.
- Permite un análisis exhaustivo de los hechos y las normas aplicables.

Desafíos:

- Los procesos pueden extenderse más allá de los plazos previstos, generando demoras en la administración de justicia.
- Requiere una adecuada capacitación de los operadores judiciales para evitar errores procesales.
- La carga procesal en el sistema judicial peruano puede afectar la celeridad y eficiencia del proceso.

### 3.2.2.6. Normas complementarias

Además del Código Procesal Civil, otras normas relevantes en el proceso contencioso incluyen:

- **Constitución Política del Perú (artículo 139):** Establece los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial:** Regula la organización y competencias del sistema judicial.

El proceso contencioso en el Perú es una herramienta fundamental para garantizar la resolución de conflictos de intereses y la eliminación de incertidumbres jurídicas. Sin embargo, su efectividad depende de la adecuada aplicación de los principios procesales, el respeto de los plazos legales, y la eficiencia del sistema judicial en general. La reforma continua del sistema procesal civil debe priorizar la simplificación de procedimientos y la reducción de la carga procesal, garantizando una tutela jurisdiccional efectiva y oportuna.

## **SUBCAPÍTULO II: Describir la función notarial en el Perú.**

### **3.3. Función notarial:**

La función notarial a nivel global se desarrolla principalmente a través de dos sistemas: el Sistema del Notariado Latino y el Sistema del Notariado Sajón. En el Sistema del Notariado Latino, al cual pertenece nuestro sistema jurídico notarial, el documento notarial tiene un valor probatorio especial y privilegiado. Esto se debe a que el notario, quien debe ser un profesional del Derecho, es responsable de redactar el documento, conservar la versión original, emitir copias a los interesados y asesorar a los solicitantes sobre las implicaciones legales de sus actos. Además, el notario accede al cargo mediante concurso u oposición, y dado que no es un funcionario público, sus honorarios son cubiertos por quienes requieren sus servicios.

Por otro lado, el Sistema del Notariado Sajón, típico de los países que siguen el sistema de Common Law, se distingue porque el notario no necesita ser abogado, lo que significa que no puede ofrecer asesoría legal. Su función se limita a certificar la autenticidad de firmas y copias, y no conserva la versión original de los documentos en los que participa.

Cabe destacar también el sistema notarial administrativo, donde el notario es un funcionario público, recibe un salario del Estado, y los documentos que formaliza tienen pleno valor legal al ser considerados documentos emitidos por el Estado.

En relación a ello Tito (2013) expresa:

El notario, como profesional del derecho, es consciente de que la durabilidad de su distinguida institución está vinculada a los milenios de historia de la humanidad, a sus estructuras y a la confianza que la sociedad ha depositado en ella. Por ello, pondrá gran diligencia y esmero

en todos los asuntos, actos jurídicos, contratos y demás intervenciones donde ejerza su función notarial.

La seguridad jurídica será su principal objetivo. Aplicará su experiencia, junto con las horas dedicadas al estudio, reflexión, especialización, formación y actualización constante, para mejorar o perfeccionar sus conocimientos al momento de autorizar, legalizar o autenticar y garantizar la veracidad de los actos que se le confíen. El notario se esforzará al máximo para que prevalezca la seguridad jurídica notarial y para evitar cualquier defecto en su actuación.

Así pues, Becerra (1996) señala con firmeza que el notario desempeña un rol clave para prevenir conflictos legales. Su labor no solo se limita a gestionar documentación, sino que tiene una función preventiva que busca evitar el surgimiento de litigios. Según el autor, para garantizar la paz social, es preferible que los conflictos no se produzcan y que aquellos que ya existen se resuelvan con rapidez. Esto coincide con la célebre frase de Couture: "el tiempo es más que oro, es justicia", resaltando la importancia de actuar con celeridad en estos casos.

Aunado a ello, Ávila citado por Gonzáles, (2008) complementa esta idea destacando que la función notarial no se limita a dar forma legal a un acto o negocio jurídico, sino que incluye el otorgamiento de fe pública. Esto implica generar confianza en la veracidad de lo que el notario consigna en los documentos. Aunque la autorización del documento público es la culminación de su labor, esta se alcanza tras una serie de actos y funciones complementarias que forman parte de su responsabilidad.

### **3.4. Función notarial en los asuntos no contenciosos**

El Colegio de Notarios de Lima (2016) explica que el origen de la jurisdicción voluntaria a menudo se relaciona con fundamentos históricos, la búsqueda de seguridad o certeza jurídica, razones económicas y políticas públicas. Sin embargo, entre estos, el fundamento histórico es el más destacado en la doctrina, seguido de la naturaleza jurídica de esta jurisdicción.

En sus inicios, la jurisdicción voluntaria se refería a la intervención del magistrado en casos donde no existía conflicto entre partes, es decir, donde no había un litigio. Por ejemplo, en España antes de la codificación, se consideraba jurisdicción voluntaria aquellas situaciones fuera de juicio, sin disputas entre partes, como la legitimación, la adopción o la declaración de pobreza. Por otro lado, la jurisdicción contenciosa se aplicaba en casos de disputas legales.

Con el tiempo, ciertas actuaciones de los magistrados en materias no litigiosas se integraron dentro del concepto general de jurisdicción, diferenciándose entre lo contencioso y lo voluntario. Esta división, según el Colegio, se estableció principalmente por razones históricas y políticas, sin una explicación de fondo clara que justifique esta separación.

En los sistemas jurídicos modernos, tanto lo contencioso como lo voluntario forman parte de la jurisdicción, tal como ocurría en la Roma postclásica. Sin embargo, con el desarrollo de las instituciones, ha surgido la necesidad de distinguir ciertos asuntos administrativos de los jurisdiccionales. En este contexto, la doctrina actual tiende a separar la jurisdicción voluntaria de la contenciosa, considerando esta última como la verdadera forma de ejercicio jurisdiccional.

Según Fernández Egea (2016), la jurisdicción voluntaria moderna y su configuración actual son el resultado de un proceso histórico complejo, marcado por debates sobre su nombre, concepto, naturaleza jurídica, contenido y ubicación en el sistema legal. Estas cuestiones han generado polémica a lo largo del tiempo. Aunque el estudio de esta institución puede ser complicado, su análisis desde una perspectiva histórica permite entender mejor su naturaleza y su rol actual.

Uno de los aspectos más debatidos es su denominación. El término "jurisdicción voluntaria" sugiere que se trata de una actividad jurisdiccional, lo que ha generado críticas y cuestionamientos tanto en la doctrina clásica como en la contemporánea. Esto plantea la pregunta de si realmente constituye una manifestación del poder jurisdiccional de jueces y tribunales.

En el caso del Perú, la Constitución de 1993 establece que la función jurisdiccional es exclusiva y unitaria, lo que significa que no puede existir otra jurisdicción independiente salvo la militar y la arbitral. Los artículos 1° y 2° del Código Procesal Civil también confirman que solo el Poder Judicial puede resolver conflictos de intereses y dudas jurídicas, como una declaración de sucesión intestada.

No obstante, la Ley N° 26662 permite que asuntos no contenciosos, como rectificaciones de partidas, adopciones, inventarios, sucesiones intestadas, entre otros, puedan ser tramitados tanto por el Poder Judicial como por notarios. Además, leyes posteriores han ampliado las competencias notariales para incluir procedimientos como la prescripción adquisitiva de dominio y el desalojo con intervención notarial.

El análisis de Fernández destaca un aspecto crucial en el estudio de la jurisdicción voluntaria: su complejidad conceptual y su evolución histórica. La polémica en torno a su denominación pone en evidencia las tensiones entre lo que se considera estrictamente jurisdiccional y las funciones que pueden ser asumidas por otras autoridades, como los notarios.

En el contexto peruano, la coexistencia de competencias entre el Poder Judicial y los notarios para tramitar ciertos procedimientos no contenciosos muestra un esfuerzo por descongestionar los tribunales y ofrecer soluciones más ágiles y accesibles. Sin embargo, esta práctica plantea interrogantes sobre el equilibrio entre la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa, especialmente cuando se trata de asuntos que requieren una evaluación jurídica rigurosa, como la prescripción adquisitiva de dominio.

Finalmente, aunque la legislación peruana ha buscado adaptar el concepto de jurisdicción voluntaria a las necesidades actuales, la crítica doctrinal sigue siendo válida: ¿puede esta institución ser considerada verdaderamente jurisdiccional o es más bien una extensión administrativa con ciertos elementos jurídicos? Este debate no solo es académico, sino también práctico, ya que afecta la forma en que se percibe y regula la administración de justicia en el país.

### **SUBCAPÍTULO III: Desarrollo doctrinal sobre la petición de herencia y la sucesión intestada.**

#### **3.5. Derecho sucesorio:**

Para Fernández Arce (2002):

El derecho sucesorio abarca el conjunto de normas de derecho privado que establecen cómo se distribuirá el patrimonio de una persona tras su muerte biológica o una muerte presunta declarada judicialmente, transfiriéndolo a sus sucesores, ya sean herederos o legatarios .

El derecho sucesorio se activa con el fallecimiento de una persona, lo que genera la transferencia de bienes, derechos y obligaciones a favor de sus sucesores o causahabientes, de acuerdo con el artículo 660 del Código Civil.

Así también Aguilar Llanos (2011): Para que se realice la transmisión de derechos y obligaciones, es necesario un conjunto de reglas que regulen este proceso, conocido como derecho sucesorio, el cual solo puede llevarse a cabo tras el fallecimiento, ya que este es lo que permite iniciar la sucesión. Una vez ocurrido el deceso, se determinan las normas que guiarán la sucesión, como quién heredará, qué será heredado, la aceptación o renuncia de la herencia, el reconocimiento de la masa hereditaria, así como los procesos de liquidación y partición, entre otros temas.

##### **3.5.1. Características de la sucesión:**

Según (Aguilar, 2011) Las particularidades de la sucesión intestada evidencian las consecuencias que surgen a partir de la muerte del causante. Entre ellas se encuentran:

a) La transmisión de bienes y derechos, que solo puede ocurrir tras el fallecimiento del *cujus*. Según Lanatta citado por (Aguilar, 2011), este derecho es oponible, ya que incluye el

derecho de persecución, es decir, que los bienes transferidos pueden volver a la masa hereditaria en caso de haber algún error en la partición y distribución.

b) El sucesor se convierte en propietario de los bienes y derechos del fallecido.

c) La adquisición de estos bienes se realiza a título gratuito, es decir, los sucesores se convierten en propietarios sin necesidad de dar una contraprestación, simplemente por ser reconocidos como tales.

d) La sucesión es mortis causa, lo que significa que no puede haber sucesión de una persona viva.

e) La sucesión implica la transferencia de los bienes y derechos del fallecido, es decir, se hereda su posición como titular.

### **3.6. La herencia:**

En el Derecho Romano, el patrimonio, entendido como el conjunto de bienes (activo) y deudas (pasivo), tenía un papel central en la sociedad, ya que servía como fuente de recursos tanto para los individuos como para el Estado. Mientras el deudor estuviera vivo, los acreedores tenían la seguridad de que sus créditos estaban respaldados por los bienes del deudor. Sin embargo, al fallecer este, el Derecho Romano establecía, mediante la sucesión, que una persona, llamada heredero, asumiera su lugar.

En el Derecho Romano preclásico, el heredero estaba obligado a asumir todas las deudas del fallecido como si fueran propias, respondiendo no solo con los bienes heredados, sino también con su patrimonio personal. Por ello, la herencia se definía como el conjunto de bienes y deudas que se transmitían al heredero tras el fallecimiento del titular original.

Según Petit (1892), las formas de testamento en Roma variaron con el tiempo. Existían los testamentos en tiempos de paz, que se hacían frente a los comicios convocados por curias para tal fin; y los testamentos en tiempos de guerra, donde el jefe de familia expresaba su voluntad ante sus compañeros de armas. Luego estaba el testamento per aes et libram, mediante el cual, el pater familias, al no haber podido testar y estando cerca de la muerte, confiaba su patrimonio a un amigo, dándole instrucciones orales sobre su disposición. Más tarde, surgió el testamento nuncupativo, en el que el testador, acompañado de tablillas donde anotaba el nombre de sus herederos y sus disposiciones, leía el contenido en voz alta ante siete testigos.

En el Derecho Romano, según Petit (1892), la obligación de nombrar heredero era tan fundamental que un testamento sin tal disposición se consideraba jurídicamente inexistente. Junto a la obligación de instituir, apareció en algún momento la necesidad de desheredar, según la Ley de las XII Tablas. Se requería que los descendientes directos –incluidos los consanguíneos y adoptivos bajo la autoridad del testador, su esposa, e incluso los hijos del descendiente bajo su potestad– fueran designados herederos o desheredados. Si el heredero aceptaba, la herencia no pasaba a nadie más. Sin embargo, si una persona moría sin dejar testamento, lo que era deshonoroso, la ley designaba al heredero.

La sucesión ab intestato o sucesión legítima también se aplicaba en otras situaciones: cuando no había testamento, cuando el testamento era nulo, cuando se había invalidado o cuando el heredero no aceptaba la herencia. Según Petit (1892), los herederos ab intestato generalmente eran los parientes más cercanos del fallecido, priorizando a ciertos grupos y excluyendo a los más distantes. Con el tiempo, el concepto de familia cambió en el Derecho Romano, y la Ley Decenviral estableció que en una sucesión ab intestato heredaban los herederos directos, luego el

agnado más cercano, y finalmente los gentiles. Aunque se intentó introducir la sucesión basada en el parentesco cognaticio y los matrimonios sine manu, fue con las Novelas 118 (543 d.C.) y 127 (548 d.C.) de Justiniano cuando la sucesión ab intestato se organizó por parentesco cognaticio, dejando de lado el parentesco agnaticio. Esta reforma también eliminó la discriminación por género y consolidó la sucesión por órdenes y grados.

### **3.7. Elementos de la sucesión:**

De esta manera Aguilar Llanos (2011) los siguientes elementos son fundamentales para comprender la participación de cada uno en la sucesión y su posterior partición:

- **Causante:** También conocido como de cujus, es la persona que al fallecer da origen a la sucesión. Su calidad tiene un carácter muy personal, ya que genera una serie de relaciones jurídicas que no se extinguen con su muerte, sino que se transfieren a otros.
- **Sucesores:** Se refiere a los herederos, quienes son considerados sucesores a título universal, y a los legatarios, que son sucesores a título particular, designados por el causante a través de su testamento.
- **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del causante (p. 39).

### **3.8. Petición de herencia**

En el actual sistema civil peruano, la única vía reconocida para que un heredero preterido pueda obtener el reconocimiento legal de su condición y acceder al patrimonio hereditario es mediante la acción de petición de herencia. Esta figura jurídica está regulada en el Código Civil (1984), específicamente en el artículo 664, que establece lo siguiente:

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no tiene en su poder los bienes que considera de su propiedad. Esta acción se ejerce contra quien posea dichos bienes, total o parcialmente, en calidad de sucesor, con el objetivo de excluirlo o compartir la herencia con él. Además, el heredero peticionante puede acumular la pretensión de ser declarado heredero, especialmente si existe una declaración judicial previa que haya omitido sus derechos. Cabe señalar que estas pretensiones son imprescriptibles y deben tramitarse bajo un proceso de conocimiento.

Es crucial comprender la esencia de esta acción legal, así como la razón por la cual fue creada. Esto permite entender su rol dentro del sistema jurídico, sus implicancias para los herederos y las posibles limitaciones en su aplicación.

Según Zárate Del Pino (1998), al fallecer el causante, se abre la sucesión y se produce automáticamente la transmisión hereditaria según lo establecido en el artículo 660 del Código Civil. Esto significa que el heredero adquiere, de manera inmediata, tanto la propiedad como el derecho a la posesión de los bienes del causante. Sin embargo, en muchos casos, el heredero no puede acceder efectivamente a esos bienes porque están en posesión de otras personas.

En tales situaciones, la ley permite a los herederos defender sus derechos y ejercer acciones legales necesarias para garantizar la posesión real y efectiva de los bienes que les pertenecen. Estas acciones se utilizan para resolver casos donde los bienes están en posesión de:

- **Otro heredero:** Si la persona en posesión también tiene derechos sucesorios, el heredero afectado puede iniciar una acción de petición de herencia. Esta acción busca determinar si el poseedor tiene el mismo derecho para compartir la herencia o si debe ser excluido porque el peticionante tiene un mejor derecho.
- **Terceros con títulos traslativos de dominio:** Si los bienes hereditarios han sido transferidos a terceros por coherederos o herederos aparentes, el heredero afectado debe recurrir a una acción de reivindicación de bienes hereditarios para recuperar lo que le corresponde.

Por lo tanto, la acción de petición de herencia se utiliza principalmente en casos de conflicto entre herederos con intereses contrapuestos o concurrentes, mientras que la acción de reivindicación está destinada a recuperar bienes hereditarios en manos de terceros.

Para Echecopar (1999), la naturaleza de la acción de petición de herencia ha sido objeto de debate en la doctrina. Inicialmente, se consideró que tenía un carácter personal porque su propósito es obtener el reconocimiento de la calidad de heredero. Posteriormente, se argumentó que era una acción mixta, ya que implica tanto el reconocimiento del título personal de heredero como un derecho real sobre los bienes de la herencia. Sin embargo, prevalece la perspectiva de que es de carácter real, dado que su objetivo principal es adquirir la posesión de los bienes hereditarios.

La acción de petición de herencia es, por tanto, un instrumento jurídico que permite a las personas excluidas de la herencia obtener el reconocimiento de su condición de herederos. Esto puede implicar concurrir con los herederos declarados o instituir acciones para excluirlos.

Según Ferrero (2012), esta acción presenta los siguientes elementos fundamentales:

- **Peticiones de herencia:** A diferencia de la acción reivindicatoria, que se centra en bienes específicos, la acción de petición de herencia se refiere a todos los bienes que conforman la sucesión. Por esta razón, se clasifica como una acción sui generis, ya que no se basa en un bien corporal particular, sino que es de carácter universal y persigue tanto el reconocimiento de la condición de heredero como la reivindicación de los derechos hereditarios.
- **Legitimación activa y pasiva:** Esta acción puede ser ejercida por un heredero que no posee los bienes que considera suyos contra quien los posea total o parcialmente en calidad de sucesor. A diferencia del texto original del Código Civil, que hablaba del "título de heredero", la redacción actual incluye también a los legatarios. Por lo tanto, ambas partes en el litigio, tanto el demandante como el demandado, deben ser sucesores del causante, lo que distingue esta acción de la reivindicatoria.

Por último, Ferrero (2012) señala que las razones para iniciar un proceso de petición de herencia son diversas y no siempre están claramente especificadas en la jurisprudencia, lo que refleja la complejidad y diversidad de las situaciones que pueden originar este tipo de demandas.

De otro lado y en concordancia con lo señalado por Torres (2008), existen diversas razones por las cuales un heredero puede no acceder inmediatamente a la posesión de los bienes heredados tras el fallecimiento del causante. Esto puede suceder cuando los bienes están en posesión de terceros que se atribuyen la condición de herederos (herederos aparentes), de uno o varios

herederos que excluyen a otros, o incluso de personas que no reclaman la calidad de herederos.

Ejemplos de estas situaciones incluyen:

- La posesión de los bienes por parte de un heredero remoto debido a la inacción de familiares más cercanos.
- La omisión de un sucesor en la declaratoria de herederos.
- Errores del testador, como considerar fallecido a un heredero forzoso.
- Circunstancias legales, como la declaración de ausencia o muerte presunta del heredero al momento del fallecimiento.
- La institución de un heredero voluntario que posteriormente pierde legitimidad con el nacimiento de un heredero forzoso.
- Disputas entre varios herederos en las que uno excluye a los demás.
- La posesión de bienes hereditarios por parte de un tercero que los adquirió de un heredero aparente.

Torres destaca que, aunque la apertura de la sucesión confiere al heredero el derecho a la posesión, esto no implica necesariamente la posesión efectiva de los bienes.

Respecto a las características de la pretensión de petición de herencia, Torres (2008) señala lo siguiente:

- **Carácter unitario:** La acción busca recuperar de manera integral los bienes que forman parte del patrimonio hereditario.

- **Fundamento en la calidad de heredero:** El demandante apela a su condición de heredero, ya sea testamentario o ab intestato, sin necesidad de haber aceptado previamente la herencia.
- **Legitimación pasiva:** La acción solo procede contra quienes posean los bienes hereditarios basándose en un título sucesorio.
- **Naturaleza real:** Deriva del derecho de propiedad del heredero como sucesor universal, oponible a cualquier poseedor de los bienes hereditarios, independientemente de su buena o mala fe.
- **Extensión universal:** Los efectos de la acción abarcan todo el patrimonio hereditario, incluso si el reclamo se centra en un bien específico.
- **Acumulación de pretensiones:** Es posible incluir la solicitud de reconocimiento como heredero si la declaratoria de herederos lo excluye.
- **Imprescriptibilidad:** La acción no está sujeta a plazos para su ejercicio.
- **Proceso de conocimiento:** Se tramita bajo esta modalidad.
- **Límite frente a terceros:** No aplica contra adquirentes a título singular, contra quienes procede la acción reivindicatoria.

Estas características subrayan el propósito fundamental de la acción: garantizar que los herederos excluidos puedan ejercer plenamente sus derechos hereditarios.

### 3.9. Sucesión intestada

La sucesión intestada es un proceso legal que se aplica cuando una persona fallece sin haber dejado un testamento válido o cuando este es considerado nulo o ha caducado. En estas

circunstancias, se utiliza un marco normativo previsto por el Código Civil (artículo 815), que regula cómo deben distribuirse los bienes del fallecido. Este procedimiento puede ser necesario en dos situaciones: cuando no existe testamento alguno o cuando, aunque exista, no incluye la designación de herederos, limitándose solo a asignar legados. En ambos casos, la declaración de herederos puede ser emitida por un juez de paz o un notario público, ya que estos casos están regulados como normas de orden público debido a su naturaleza procesal.

### **3.9.1. Elementos clave en la sucesión hereditaria:**

- **El causante:**

Es la persona cuya muerte inicia el proceso sucesorio. Con su fallecimiento, se produce automáticamente la transmisión de sus bienes a sus herederos, aunque estos deben aceptar formalmente la herencia para consolidar su derecho. Si un heredero decide renunciar, la transmisión queda anulada de manera definitiva y retroactiva.

- **Los causahabientes:**

Son los individuos que heredan los bienes del causante. Estos pueden ser herederos designados en un testamento o, en su defecto, ser reconocidos mediante una declaración de herederos en los casos de sucesión intestada. Los herederos asumen derechos y obligaciones del patrimonio del fallecido, pero no incluyen bienes o derechos personales del causante, como alimentos, seguros de vida o derechos familiares.

- **La herencia:**

Representa el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que el causante deja al momento de su muerte. Se distingue entre la herencia bruta, que incluye todos los bienes y deudas del fallecido, y la herencia neta, que se calcula después de liquidar las deudas. Solo los bienes restantes, tras cubrir las obligaciones pendientes, son distribuidos entre los herederos y legatarios.

Requisitos para heredar:

- **Existencia y supervivencia:** El heredero debe estar vivo al momento de la muerte del causante. El concebido tiene derechos hereditarios, siempre y cuando nazca vivo después del fallecimiento, pero no puede heredar quien aún no ha sido concebido.
- **Capacidad:** Toda persona tiene el derecho inherente de heredar, siempre que cumpla con las condiciones legales. Esto incluye tanto personas físicas como jurídicas, en casos específicos establecidos por la ley.
- **Dignidad:** Los herederos deben haber mantenido una conducta aceptable con el causante. Actos graves, como la mala conducta, pueden excluir a un heredero mediante sentencia judicial.
- **Mejor derecho:** La ley prioriza a ciertos herederos en función de su grado de parentesco con el causante, asegurando que los más cercanos, como los hijos, tengan preferencia sobre parientes más lejanos.

### **3.9.2. Naturaleza jurídica de la sucesión:**

La sucesión pertenece al derecho civil, dentro del ámbito del derecho privado, y tiene características específicas:

- Es gratuita, ya que no implica contraprestación por parte de los herederos.
- Se origina exclusivamente por la muerte del causante.
- Implica la transmisión de bienes, derechos y obligaciones, excluyendo aquellos inherentes a la persona del fallecido.
- Es de naturaleza derivada, ya que los derechos transmitidos provienen del patrimonio del causante.

La sucesión intestada es un mecanismo jurídico fundamental que asegura la transferencia ordenada del patrimonio de una persona fallecida en ausencia de un testamento válido. Este procedimiento no solo refleja la necesidad de establecer un sistema claro para resolver conflictos entre posibles herederos, sino que también pone en evidencia los principios de justicia, equidad y protección de los derechos familiares que rigen el derecho sucesorio.

Un aspecto interesante de este proceso es cómo equilibra la transmisión automática de bienes con la necesidad de aceptación formal por parte de los herederos, lo que permite una consolidación transparente del patrimonio. Además, el enfoque del Código Civil para priorizar a los herederos más cercanos en función del grado de parentesco garantiza que la

herencia permanezca dentro del núcleo familiar inmediato, a menos que circunstancias excepcionales, como la indignidad, lo impidan.

Por otro lado, el reconocimiento de derechos hereditarios al concebido, bajo la condición de nacer vivo, demuestra un esfuerzo por proteger la vida en todas sus etapas, aunando principios legales con valores éticos. Sin embargo, las limitaciones impuestas al "concepturus" (no concebido) también reflejan un intento de evitar incertidumbre jurídica, destacando la importancia de la seguridad en los procesos sucesorios.

En conclusión, la sucesión intestada no solo es un tema de distribución de bienes, sino también un sistema que refleja valores sociales, familiares y jurídicos esenciales para garantizar la continuidad patrimonial en un marco de orden y justicia.

## **SUBCAPÍTULO IV: Situación jurídica de los preteridos.**

### **3.10. La preterición**

Debe recordarse que en el Derecho Sucesorio Romano, el *pater familias* tenía una obligación claramente definida: la de instituir o desheredar a los *heredes sui*, y debía hacerlo bajo un formalismo estricto.

Según Linares (1992), la preterición se originaba cuando el testador no cumplía con su deber de instituir o desheredar, ya fuera en el aspecto formal o personal, sin importar el grado de incumplimiento. Es decir, bastaba con que no se cumpliera esta obligación respecto a uno solo de los herederos para que surgiera la preterición, independientemente de cuántos herederos fueran nombrados o desheredados.

Así, la preterición puede entenderse como el resultado del incumplimiento, total o parcial, por parte del testador del mandato de instituir o desheredar. Esto no solo ocurría cuando algún *heredes sui* era omitido o no nombrado en el testamento, sino también cuando, pese a mencionarlo, no se le instituía como heredero ni se le desheredaba, aunque se le otorgaran bienes bajo otro concepto, ya que la obligación del testador era cumplir precisamente con esa disposición.

En ese sentido, la preterición en el ámbito testamentario no se limitaba solo a la omisión de algunos o todos los herederos en el testamento; esta era solo una forma de incumplir.

La preterición se identificaba con la falta de cumplimiento del deber de instituir herederos o desheredar a los *sui*, lo que el causante podía hacer incluso mencionándolos sin darles el estatus correspondiente en el testamento.

La preterición es una figura jurídica propia del derecho sucesorio que ocurre cuando uno o más herederos forzosos no son mencionados en un testamento. En el derecho peruano, los herederos forzosos, como los hijos, los cónyuges o convivientes (en unión de hecho), y los padres, tienen un derecho legítimo sobre la herencia, el cual debe ser respetado, independientemente de la voluntad del testador.

La preterición se diferencia de la desheredación, ya que esta última implica una exclusión deliberada y expresa, mientras que la preterición puede ser intencional o inadvertida.

### 3.10.1. Regulación en el Derecho Peruano

El **Código Civil peruano** regula la preterición en el contexto del derecho sucesorio:

- **Artículo 724:** Define que los herederos forzosos tienen derecho a la legítima, una porción mínima del patrimonio del testador que no puede ser afectada por su voluntad.
- **Artículo 826:** Establece las acciones que pueden ejercitar los herederos preteridos para reivindicar su legítima.

### 3.10.2. Efectos Jurídicos de la Preterición

La preterición genera consecuencias legales dependiendo de si es total o parcial:

1. **Preterición total:** Se produce cuando el testador omite a todos los herederos forzosos en su testamento. En este caso, el testamento puede ser declarado ineficaz en su totalidad, y los bienes pasan a distribuirse conforme a las reglas de la sucesión intestada.
2. **Preterición parcial:** Se da cuando uno o más herederos forzosos son omitidos, pero otros sí son incluidos. En este caso, los herederos preteridos pueden reclamar la porción legítima que les corresponde, ajustándose el contenido del testamento para respetar este derecho (Ferrero, 2012).

El sistema legal peruano prioriza la protección de la legítima como un mecanismo para evitar la vulneración de los derechos de los herederos forzosos. Sin embargo, este enfoque restringe significativamente la libertad testamentaria del causante, limitando su capacidad para disponer de su patrimonio según su voluntad.

En caso de preterición, los herederos preteridos deben iniciar un proceso judicial para hacer valer su derecho a la legítima. Este procedimiento puede ser largo y costoso, afectando el acceso efectivo a la justicia.

Existen casos en los que la preterición puede ser utilizada de manera estratégica por el testador para excluir indirectamente a un heredero forzoso, confiando en que este no reclamará judicialmente su legítima. Este abuso podría ser mitigado con una mayor fiscalización notarial y judicial en la redacción y ejecución de testamentos.

El derecho peruano podría incorporar mecanismos más ágiles para garantizar el respeto de la legítima y reducir la carga procesal en casos de preterición. Además, sería útil modernizar el sistema sucesorio para equilibrar mejor la libertad testamentaria con la protección de los herederos forzosos.

La preterición en el Perú refleja la tensión entre la libertad del testador y la protección de los herederos forzosos. Si bien el sistema actual busca garantizar la justicia sucesoria, las implicancias procesales y las restricciones a la voluntad del causante destacan la necesidad de reformas que agilicen los procesos y equilibren los derechos de todas las partes involucradas.

### **3.11. Marco conceptual**

#### **3.11.1. Notario:**

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2024) históricamente se ha conceptualizado al notario como:

Al principio, era un funcionario de la cancillería real responsable de registrar notas para la posterior elaboración de los documentos reales. Más tarde, asumió la función de dar fe pública, reemplazando en esta labor a los escribanos.

### **3.11.2. Preterición:**

Linares (1992) afirma que la preterición se originaba cuando el testador no cumplía con su obligación de nombrar o desheredar a sus herederos, ya fuera en términos formales o personales, independientemente de la gravedad de dicho incumplimiento. En otras palabras, bastaba con que el testador omitiera esta obligación respecto a un solo heredero para que se configurara la preterición, sin importar si los demás herederos habían sido correctamente nombrados o desheredados. Por lo tanto, la preterición puede entenderse como el resultado de haber incumplido total o parcialmente el deber de instituir o desheredar por parte del testador. Esto ocurría no solo cuando se omitía o no se mencionaba a alguno de los herederos "*sui*", sino también cuando, a pesar de haber sido nombrado en el testamento, no era designado heredero ni desheredado, incluso si se le asignaban bienes por otro motivo, ya que el deber específico del testador era nombrarlo o desheredarlo, y no otro.

### **3.11.3. Heredero:**

Lo define Pérez Contreras (2015) "El heredero es la persona que, ya sea por voluntad testamentaria o por lo dispuesto por la ley, recibe total o parcialmente los bienes y derechos del difunto (de *cujus*). Este papel implica la transmisión de no solo los bienes, sino también de las obligaciones, de acuerdo con lo que se establece en el testamento o, en su defecto, conforme a las normativas legales vigentes en un proceso de sucesión intestada."

### **3.11.4. Vocación hereditaria:**

Así pues, Ferrero (1998): la vocación o el llamado a todos los beneficiarios marca el inicio mismo de la sucesión, transfiriendo el derecho al éxito en favor del heredero correspondiente. En

este sentido, la herencia debe estar en posesión de quien la reclama, ya sea por mandato legal o por deseo del fallecido. Dicho de otra manera, la transmisión ocurre dentro del patrimonio heredado en virtud de la vocación.

Asimismo, como lo exige la ley, es necesario transferir los mejores bienes heredados ante el éxito o la sucesión de los bienes designados, respetando el orden de prelación.

### **3.11.5. Causante:**

En Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2024) en el derecho sucesorio, la persona cuyo fallecimiento provoca la apertura de la sucesión sobre su patrimonio, transformando este en una herencia. La posesión de los bienes heredados se considera transferida al heredero de manera ininterrumpida y desde el momento del fallecimiento del causante, siempre y cuando la herencia sea aceptada.

### **3.11.6. Petición de herencia.**

Para César Fernández (2014): La solicitud es un auténtico procedimiento legal, cuyo objetivo es devolver la herencia demandada por uno de los beneficiarios. Esta propiedad se reivindica cuando se presenta una demanda por la falta de posesión legítima y concreta del bien.

De esto se deduce que, para iniciar una solicitud, debe existir una relación causal que justifique la herencia y la titularidad del fallecido, quien afirma tener el derecho de reclamarla.

El artículo 664 del Código Civil (1984) establece el derecho a presentar una solicitud de reclamación de herencia como un derecho de configuración jurídica, y aunque es una norma de fondo, se refiere al proceso de gestionar una solicitud de herencia.

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA EMPLEADA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

##### Básica:

El tipo de investigación es básica porque se enfoca en la exploración y comprensión de aspectos fundamentales y teóricos del derecho sucesorio, sin una intención inmediata de aplicación práctica o intervención directa en el entorno social o legal. En el caso del enunciado del problema, la investigación se centra en determinar los fundamentos jurídicos que deben adoptarse para proteger los derechos de los herederos preteridos en un proceso no contencioso ante un notario. Lo cual implica que, la investigación busca analizar, desde una perspectiva doctrinal y normativa, los principios y normas que pueden garantizar la protección jurídica de los derechos sucesorios. Se busca profundizar en el estudio del marco legal actual y la identificación de lagunas o necesidades de mejora en la legislación existente. Además, se pretende generar nuevos conocimientos sobre las instituciones jurídicas relacionadas con la herencia y los derechos de los herederos preteridos, con la intención de enriquecer el cuerpo normativo y doctrinal, sin necesariamente realizar una intervención directa en casos específicos.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

##### Descriptiva:

El tipo de investigación es descriptiva porque su objetivo principal es detallar y explicar de manera clara y sistemática los elementos clave del problema planteado, sin buscar manipular o intervenir en las variables en estudio. En el caso del enunciado del problema sobre los

fundamentos jurídicos para proteger los derechos de los herederos preteridos en un proceso no contencioso ante un notario

## **4.2. Población y muestra de estudio**

### **4.2.1. Población**

Entiéndase por población a aquel conjunto de personas, individuos u objetos con similitud de contenido o características, vale decir, que cuentan con aspectos comunes entre sí.

Siendo esto así, la población en nuestra investigación, estuvo compuesta por los aspectos doctrinarios y normativos a nivel nacional y comparado sobre: La preterición, la herencia, la petición de herencia, la función notarial y los procesos no contenciosos.

### **4.2.2. Muestra**

En palabras de investigación, vendría a ser un sub conjunto de lo que implica su población, sobre las cuales se puede realizar la investigación y se puede llegar a conclusiones de la misma.

En la presente investigación, la muestra estuvo representada por:

- Aspectos doctrinarios por autores nacionales e internacionales sobre: La preterición, la herencia, la petición de herencia, la función notarial y los procesos no contenciosos.
- Aspectos normativos de la legislación nacional en relación a las instituciones jurídicas: La preterición, la herencia, la petición de herencia, la función notarial y los procesos no contenciosos.

### **4.3. Diseño de investigación**

#### **Diseño descriptivo**

El diseño de la investigación sería descriptivo porque busca detallar, analizar y caracterizar los elementos relacionados con los fundamentos jurídicos necesarios para proteger los derechos de los herederos preteridos en un proceso no contencioso ante un notario.

### **4.4. Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **4.4.1. Técnicas**

✓ **Análisis documental:**

En el presente estudio, la técnica de análisis documental se utilizó como una herramienta fundamental para identificar y examinar los fundamentos jurídicos necesarios para garantizar los derechos de los herederos preteridos en procesos no contenciosos notariales. Esta técnica permitió recopilar, organizar y analizar documentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes al tema de investigación.

✓ **Análisis Bibliográfico:** En este estudio, la técnica de análisis bibliográfico fue empleada para recopilar y examinar información proveniente de fuentes secundarias que aportaran elementos teóricos, doctrinarios y comparativos sobre los fundamentos jurídicos necesarios para proteger los derechos de los herederos preteridos en procesos no contenciosos notariales.

✓ **Análisis normativo:** En esta investigación, la técnica de análisis normativo se empleó para examinar de manera detallada y sistemática las disposiciones legales, principios jurídicos y normativas relacionadas con la protección de los derechos de los herederos preteridos en

procesos no contenciosos ante un notario. Esta técnica permitió identificar vacíos legales, inconsistencias y oportunidades para proponer reformas normativas en el contexto peruano.

#### **4.4.2. Instrumentos**

✓ Fichas Bibliográficas:

Se utilizaron fichas bibliográficas como herramienta para recopilar y organizar de manera ordenada la información relevante. Estas fichas fueron elaboradas siguiendo las pautas establecidas por las normas APA en su Séptima Edición, lo que garantizó uniformidad y precisión en el registro de las referencias consultadas durante el desarrollo de la investigación.

✓ Ficha de resumen:

Se utilizaron fichas de resumen para condensar la información recopilada, enfocándose en los puntos más significativos. Esto permitió destacar los aspectos esenciales y organizarlos de manera clara y concisa, facilitando su incorporación en la elaboración del Marco Teórico de la investigación.

#### **4.5. Procedimiento**

El Procesamiento y Análisis de Datos se dividió en las siguientes etapas:

**Etapas 1:** Se comenzó explorando antecedentes de estudio en repositorios pertenecientes a universidades internacionales, nacionales y locales.

**Etapa 2:** Posteriormente, se llevó a cabo la búsqueda de las variables de investigación consultando mi biblioteca personal, la biblioteca de la Universidad Privada Antenor Orrego y bibliotecas digitales de universidades tanto nacionales como internacionales.

**Etapa 3:** A continuación, se procedió a recopilar la normativa nacional e internacional vinculada con la preterición, la herencia, la petición de herencia, la función notarial y los procesos no contenciosos.

**Etapa 4:** Como resultado, se organizó la información recopilada en las etapas anteriores, clasificándola en carpetas físicas o digitales.

**Etapa 5:** Luego, lo recopilado en la etapa 4 fue procesado y analizado para poder avanzar a la etapa 6.

**Etapa 6:** Por último, se llevará a cabo la redacción de la tesis.

## **4.6. Procesamiento y análisis de datos**

### **4.6.1. Método Lógico**

✓ Método Analítico:

El método analítico se utilizó para descomponer y examinar detalladamente las normativas, principios y doctrinas jurídicas relacionadas con la protección de los derechos de los herederos preteridos en procesos no contenciosos ante un notario. A través de este enfoque, se identificaron las normas existentes, se evaluaron sus implicancias en la práctica notarial y se analizaron posibles lagunas o inconsistencias que podrían afectar la adecuada protección de los derechos sucesorios. Este análisis permitió una comprensión profunda de

las diversas dimensiones legales del proceso no contencioso y facilitó la identificación de los fundamentos jurídicos necesarios para su mejora.

✓ Método inductivo:

El método inductivo se aplicó al observar casos específicos de procesos no contenciosos y analizar las prácticas notariales existentes en situaciones de preterición de herederos. A partir de ejemplos concretos, se extrajeron conclusiones generales sobre los fundamentos jurídicos necesarios para proteger adecuadamente los derechos de los herederos preteridos. Este enfoque permitió identificar patrones y principios aplicables a la regulación de los procesos sucesorios, lo que contribuyó a la formulación de propuestas normativas que garanticen una mayor equidad, transparencia y protección de los derechos de los herederos preteridos en el ámbito notarial.

✓ Método deductivo:

El método deductivo se utilizó al partir de principios generales del derecho sucesorio y notarial, como la protección de los derechos de los herederos y la función del notario en la validación de actos jurídicos, para aplicar estas normas a situaciones específicas de preterición de herederos en procesos no contenciosos. A partir de estos principios generales, se dedujeron las normativas y prácticas que deberían adoptarse para garantizar que los derechos de los herederos preteridos sean adecuadamente protegidos. Este enfoque permitió establecer un marco jurídico más claro y estructurado, basado en principios generales, pero con aplicaciones específicas para el proceso notarial de petición de herencia.

#### 4.6.2. Método Jurídico

✓ Método hermenéutico:

El método hermenéutico se utilizó para interpretar y comprender el significado de las normas jurídicas existentes en el ámbito del derecho sucesorio y notarial, especialmente aquellas relacionadas con los derechos de los herederos preteridos. Este enfoque permitió analizar el contenido y alcance de las disposiciones legales, estudiando sus contextos históricos, sociales y jurídicos, con el fin de ofrecer una interpretación coherente y ajustada a las necesidades actuales. De este modo, se evaluaron las posibles ambigüedades o lagunas en la normativa vigente, y se propusieron interpretaciones que garantizaran una adecuada protección de los derechos de los herederos preteridos en procesos no contenciosos ante un notario.

✓ Método dogmático:

El método dogmático se utilizó para estudiar y aplicar las normas jurídicas vigentes de manera sistemática y estructurada, con el fin de identificar los principios y fundamentos legales que rigen los derechos de los herederos preteridos en el contexto de los procesos no contenciosos ante un notario. A través de este enfoque, se analizó la legislación actual relacionada con la sucesión y la función notarial, interpretando y aplicando las normas de forma coherente dentro del marco normativo establecido. Este método permitió identificar las bases jurídicas fundamentales para garantizar la protección de los derechos sucesorios de los herederos preteridos, manteniendo la armonía con las instituciones y principios jurídicos del ordenamiento vigente.

## **CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **V. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. Propuesta de investigación**

El presente trabajo de investigación tiene como propósito impulsar una reforma legal que introduzca un procedimiento no contencioso de petición de herencia dentro de la Ley N° 26662. Esta reforma busca garantizar que los derechos de los herederos preteridos sean respetados y protegidos de manera efectiva. Además, pretende hacer que el acceso a la justicia en materia sucesoria sea más rápido, sencillo y justo, eliminando las demoras y los altos costos que suelen acompañar a los procesos judiciales tradicionales.

La justificación de esta reforma se basa en los siguientes puntos principales:

- La reforma trasladará ciertos procesos de herencia más simples a los notarios, lo que permitirá al Poder Judicial enfocarse en casos más complejos y reducir la acumulación de expedientes.
- Este cambio facilitará que las personas, independientemente de su nivel económico, puedan resolver asuntos de herencia de forma más accesible y económica, sin necesidad de procesos largos y costosos.
- Se garantiza que los herederos preteridos puedan reclamar lo que les corresponde legalmente a través de un procedimiento claro, seguro y equitativo.
- Un proceso estándar, confiable y supervisado por notarios genera confianza en el sistema legal y previene conflictos futuros entre herederos.

- Al establecer un procedimiento ágil y transparente, se disminuyen las tensiones entre familiares que suelen surgir en procesos de herencia complicados o prolongados.
- Este cambio asegura el derecho de acceso a la justicia de manera rápida y eficiente, como lo exige la Constitución, promoviendo la igualdad y la equidad en los procesos legales.
- La reforma responde a las demandas actuales de la sociedad peruana, modernizando la legislación y adaptándola a estándares que prioricen la eficiencia y la simplicidad.

## **CAPÍTULO VI: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **6.1. Resultados referente al objetivo principal:**

- **Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que deben adoptarse para garantizar que los derechos de los herederos preteridos sean protegidos adecuadamente en un proceso no contencioso notarial.**

La determinación de los fundamentos jurídicos que deben adoptarse para garantizar la protección de los derechos de los herederos preteridos en un proceso no contencioso notarial requiere un análisis integral del marco normativo, doctrinal y práctico. Esto implica abordar aspectos sustantivos y procedimentales, con el objetivo de establecer un equilibrio entre la celeridad que caracteriza a los procesos notariales y la salvaguarda de los derechos de los herederos afectados.

#### **1. Importancia de los derechos sucesorios y su protección**

El derecho de herencia está intrínsecamente ligado al respeto por los principios de igualdad, equidad y justicia. Los herederos preteridos, al ser excluidos injustamente de la sucesión, ven vulnerados estos derechos fundamentales. Por tanto, es esencial que cualquier procedimiento destinado a resolver cuestiones sucesorias garantice la plena protección de estos derechos mediante mecanismos claros y accesibles.

#### **2. Limitaciones del sistema judicial actual**

En el Perú, los procesos judiciales relacionados con sucesiones suelen ser largos, costosos y sobrecargados, lo que dificulta el acceso a la justicia para muchos ciudadanos. Frente a esta realidad, el procedimiento notarial se presenta como una alternativa más ágil. Sin embargo, su implementación en casos de herederos preteridos requiere ajustes normativos que aseguren un tratamiento justo y adecuado de estos casos específicos.

### **3. Fundamentos jurídicos necesarios**

Para garantizar la protección de los herederos preteridos, es indispensable adoptar los siguientes fundamentos:

- **Transparencia:** El procedimiento debe prever etapas claras y públicas para identificar a todos los herederos legítimos, incluyendo a aquellos que inicialmente puedan haber sido omitidos.
- **Verificación de filiación:** La regulación debe incluir mecanismos rigurosos, como el acceso a pruebas documentales y periciales, para verificar la filiación de los reclamantes.
- **Principio de equidad:** La normativa debe garantizar un tratamiento equitativo de todos los herederos, evitando privilegios indebidos o exclusiones injustas.
- **Seguridad jurídica:** Los actos notariales relacionados con herencias deben ser definitivos y confiables, previniendo litigios posteriores.

### **4. Ventajas del proceso no contencioso notarial**

Un proceso no contencioso notarial bien regulado puede ser una solución efectiva para reducir la carga del sistema judicial, promover el acceso a la justicia y evitar conflictos familiares

prolongados. Sin embargo, su éxito depende de una adecuada implementación legal que contemple las particularidades de los casos de preterición.

## **5. Desafíos y posibles riesgos**

El traslado de estos casos a la vía notarial puede enfrentar desafíos como la falta de recursos técnicos en algunas notarías, el riesgo de parcialidad o la insuficiencia de mecanismos de supervisión. Para mitigar estos riesgos, se propone la capacitación de notarios en derechos sucesorios y la creación de protocolos uniformes.

### **6.2. Resultados en concordancia al objetivo específico N°01:**

- **Analizar la naturaleza jurídica de los procesos contenciosos y de conocimiento a niveles judiciales.**
  - **La naturaleza jurídica de los procesos contenciosos**

Los procesos contenciosos son aquellos que se originan a partir de una controversia entre partes que solicitan la intervención de una autoridad judicial para resolver sus conflictos. En el ámbito jurídico, su naturaleza es esencialmente confrontativa, dado que las partes presentan pretensiones opuestas que deben ser evaluadas y resueltas por el juez.

Desde un punto de vista formal, los procesos contenciosos son procedimientos regulados estrictamente por normas procesales que garantizan el respeto de principios como la contradicción, la igualdad de armas y el debido proceso. El objetivo principal es garantizar una resolución imparcial, basada en la ley y en los hechos probados.

En el Perú, estos procesos tienen particular importancia en áreas como el derecho civil, donde son utilizados para resolver disputas relacionadas con herencias, contratos, propiedad, entre otros. Sin embargo, su implementación presenta retos como la dilación procesal y los altos costos que afectan el acceso a la justicia, especialmente en un sistema judicial sobrecargado.

#### - **La naturaleza jurídica de los procesos de conocimiento**

Por otro lado, los procesos de conocimiento tienen como objetivo principal el esclarecimiento de los hechos y la determinación de derechos a través de un análisis exhaustivo. Estos procesos se caracterizan por la amplitud probatoria, lo que permite a las partes presentar pruebas y al juez profundizar en el análisis jurídico para emitir un fallo fundamentado.

La naturaleza jurídica de los procesos de conocimiento los define como procedimientos de mayor formalidad y rigurosidad, orientados a garantizar la certeza jurídica. Son especialmente relevantes en casos donde la complejidad de los hechos o de las normas aplicables requiere una evaluación detallada por parte de la autoridad judicial.

#### - **Diferencias clave entre los procesos contenciosos y de conocimiento**

Aunque ambos tipos de procesos buscan resolver conflictos legales, sus diferencias radican en su alcance y enfoque:

- **Procesos contenciosos:** Se centran en la resolución de una disputa específica entre partes enfrentadas.

- **Procesos de conocimiento:** Están orientados a esclarecer derechos y hechos, independientemente de que exista una controversia directa entre las partes.

En términos de tiempo y recursos, los procesos de conocimiento suelen ser más extensos debido a la necesidad de análisis detallados, mientras que los procesos contenciosos pueden ser más limitados en su alcance probatorio.

En el Perú, la sobrecarga del sistema judicial ha llevado a cuestionar la eficiencia de los procesos contenciosos y de conocimiento. Aunque ambos son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, la realidad es que los tiempos prolongados y los costos asociados desalientan a muchos ciudadanos a iniciar procedimientos legales.

La implementación de alternativas, como procesos no contenciosos en sede notarial, puede ser una solución viable para ciertos casos, siempre que se respete la naturaleza de cada procedimiento y se garantice la tutela efectiva de los derechos. Sin embargo, es necesario definir claramente los límites de estos procedimientos alternativos para no comprometer la calidad de la justicia.

### **6.3. Resultados en virtud al objetivo específico N° 02:**

- **Describir la función notarial en el Perú.**

La función notarial en el Perú es esencial dentro del sistema legal y social, ya que garantiza la seguridad jurídica en actos y contratos celebrados entre particulares. Los notarios son profesionales del derecho con autoridad pública, encargados de dar fe de los actos y hechos jurídicos, asegurando su autenticidad, legalidad y eficacia. Su labor se encuentra regulada principalmente por la Ley N°

26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y el Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que establecen su marco normativo y competencias específicas.

La función notarial no se limita al ámbito privado, sino que también tiene implicancias en la descongestión del sistema judicial, al ofrecer vías alternativas para resolver asuntos de menor complejidad de manera rápida y eficiente.

El notario cumple diversas funciones, entre las que destacan:

- **Dar fe pública:** Actúan como garantes de la autenticidad de los documentos y actos jurídicos.
- **Redacción y formalización de instrumentos públicos:** Los notarios intervienen en la redacción de escrituras públicas, actas notariales y otros documentos que requieren formalidad para ser válidos.
- **Tramitación de procesos no contenciosos:** En virtud de la Ley N° 26662, los notarios tienen competencia para resolver ciertos procedimientos no contenciosos, como sucesiones intestadas, separaciones convencionales, rectificaciones de partidas, entre otros.
- **Custodia de documentos:** Los notarios son responsables de preservar la documentación y garantizar su disponibilidad en caso de ser requerida.

El notariado peruano tiene un impacto significativo en la sociedad, ya que facilita el acceso a procedimientos legales y contribuye a la formalización de relaciones jurídicas. La intervención notarial asegura que los ciudadanos puedan realizar trámites con confianza, evitando conflictos futuros y reduciendo riesgos de fraude o nulidad de los actos.

Asimismo, la función notarial fortalece la economía formal al fomentar la legalización de contratos y transacciones, lo que genera mayor confianza en el mercado y promueve la inversión.

A pesar de su importancia, la función notarial enfrenta varios obstáculos en la actualidad tales como:

- En ciertas regiones del Perú, especialmente en áreas rurales, la presencia de notarios es limitada, lo que dificulta el acceso de los ciudadanos a sus servicios.
- Algunos procedimientos asignados a los notarios pueden generar dudas sobre su capacidad para abordar cuestiones más complejas sin comprometer derechos fundamentales.
- Dado el dinamismo del derecho y las demandas sociales, es fundamental que los notarios mantengan actualizados sus conocimientos en diversas áreas, especialmente en derechos humanos y derechos sucesorios.

No obstante, la función notarial puede fortalecerse a través de:

- Incorporar procedimientos como la petición de herencia no contenciosa puede optimizar la atención a los ciudadanos y descongestionar el sistema judicial.
- Implementar políticas que garanticen la presencia de notarios en todo el territorio nacional.
- Asegurar un monitoreo efectivo para prevenir actos de corrupción y garantizar el cumplimiento de sus funciones con transparencia.

#### **6.4. Resultados en base al objetivo específico N° 03:**

- **Desarrollar doctrinalmente las instituciones jurídicas de la petición de herencia e inclusión en la sucesión intestada.**

##### **La petición de herencia:**

La petición de herencia es una figura jurídica que permite a un heredero reclamar judicialmente los derechos hereditarios que le corresponden, en contra de quienes indebidamente detentan la totalidad o parte de los bienes de la herencia. Esta institución, regulada en el Código Civil Peruano en el artículo 664, constituye una herramienta esencial para garantizar el respeto de los derechos sucesorios y la distribución equitativa del patrimonio del causante.

##### Naturaleza jurídica

La petición de herencia tiene una doble naturaleza:

- Declarativa: Busca el reconocimiento del heredero como legítimo titular de los derechos sucesorios.
- Restitutoria: Exige la devolución de los bienes hereditarios que estén indebidamente en poder de terceros.
- Su carácter imprescriptible, salvo cuando se trata de la posesión de bienes individuales por parte de un tercero de buena fe, la convierte en un recurso robusto para la protección del derecho hereditario.

En el sistema judicial peruano, la petición de herencia enfrenta desafíos relacionados con la demora en los procesos y los costos asociados, lo que puede desincentivar a los herederos, especialmente si los bienes en cuestión no tienen un valor significativo.

### **Sucesión intestada:**

La sucesión intestada se da cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento, o cuando este es nulo o insuficiente para disponer de todos sus bienes. La inclusión de herederos preteridos es un mecanismo que busca corregir la omisión de aquellos legitimarios que, por error o intención, no han sido considerados en el proceso de adjudicación de la herencia.

### Doctrina y principios aplicables

La inclusión de herederos preteridos se basa en principios como:

- **Equidad:** Asegura que todos los herederos, sin distinción, accedan a la parte que les corresponde de la herencia.
- **Legalidad:** Garantiza el cumplimiento estricto de las normas que regulan la distribución de bienes en la sucesión intestada.

**Protección de derechos fundamentales:** Salvaguarda los derechos patrimoniales y de filiación de los herederos preteridos.

### Implicaciones jurídicas

La inclusión de herederos preteridos tiene un impacto directo en la redistribución del patrimonio hereditario, pues puede requerir la modificación de los derechos previamente

adjudicados, afectando a los herederos ya reconocidos. Esto genera tensiones que deben ser abordadas con criterios de justicia y proporcionalidad.

La incorporación de procedimientos no contenciosos para la petición de herencia y la inclusión en la sucesión intestada en la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos puede ofrecer una alternativa más ágil y accesible al sistema judicial. Esto permitiría resolver disputas sucesorias de menor complejidad sin necesidad de litigar, reduciendo los costos y el tiempo para los herederos.

#### Ventajas del enfoque notarial

- Los procesos notariales son más rápidos que los judiciales.
- Facilita la resolución de conflictos sin la rigidez del procedimiento judicial.
- Reduce barreras económicas y burocráticas.

#### Desventajas

- El notario debe contar con mecanismos adecuados para confirmar la filiación y los derechos sucesorios.
- Es crucial garantizar que todos los herederos, incluidos los preteridos, tengan oportunidad de hacer valer sus derechos.

### **6.5. Resultados concordantes al objetivo específico N° 04:**

- **Explicar la situación jurídica de los preteridos.**

- **Concepto y Naturaleza Jurídica de los Preteridos**

Los herederos preteridos son aquellos legitimarios que, por error, omisión o intención del causante, no han sido considerados en la adjudicación de los bienes de la herencia. La preterición puede ocurrir en procesos sucesorios tanto testamentarios como intestados y constituye un fenómeno que vulnera los derechos hereditarios establecidos por ley.

En el contexto del derecho sucesorio peruano, la figura de los preteridos adquiere relevancia porque afecta no solo los derechos patrimoniales de estos herederos, sino también principios fundamentales como la equidad, la filiación y la seguridad jurídica.

- Clases de preterición

La doctrina distingue entre:

- Preterición voluntaria: Cuando el causante omite deliberadamente a un heredero legitimario en el testamento.
- Preterición involuntaria: Cuando el causante omite a un heredero debido a un error o desconocimiento de su existencia.

Ambas situaciones generan efectos distintos y requieren un análisis cuidadoso para garantizar una solución jurídica equitativa.

- **Regulación Jurídica de la Preterición en el Perú**

El Código Civil Peruano regula las acciones y derechos de los herederos preteridos en el marco de las normas que protegen la legítima. Según el artículo 724 del Código Civil,

los herederos legitimarios tienen derecho a una parte de los bienes de la herencia, independientemente de que hayan sido mencionados o no en el testamento.

- Protección de la legítima

La legítima es la porción del patrimonio del causante que la ley reserva obligatoriamente para ciertos herederos, como los hijos, cónyuges y padres. En caso de preterición, los herederos pueden interponer una acción de reducción para garantizar que se respete su legítima.

- Procesos de inclusión en la herencia

En casos de sucesión intestada, la preterición puede corregirse mediante un procedimiento de inclusión, donde se busca integrar al heredero omitido y redistribuir el patrimonio conforme a las reglas de la sucesión legítima.

- Implicaciones de la Preterición

La preterición afecta directamente los derechos patrimoniales y la igualdad entre los herederos. En muchos casos, puede generar conflictos familiares y disputas legales prolongadas que afectan tanto el bienestar de los herederos como la disposición eficiente del patrimonio.

- Vulneración de derechos fundamentales

La omisión de un heredero no solo lesiona derechos patrimoniales, sino también principios fundamentales como el derecho a la igualdad, el respeto por la filiación y el acceso a la justicia. Esto subraya la necesidad de mecanismos efectivos para la inclusión y protección de los preteridos.

- Situación Jurídica de los Preteridos en Procedimientos No Contenciosos

En el contexto de los procedimientos notariales no contenciosos, la situación de los preteridos presenta retos particulares. Al tratarse de procesos diseñados para ser más ágiles y menos costosos, es esencial garantizar que estos no comprometan el acceso de los herederos preteridos a la justicia.

- Garantías necesarias

Para proteger los derechos de los preteridos en procesos no contenciosos, es indispensable:

- Verificación rigurosa de la filiación: Asegurar que todos los legitimarios sean identificados adecuadamente antes de proceder con la adjudicación de los bienes.
- Transparencia y notificación: Garantizar que todos los posibles herederos sean informados del inicio del procedimiento sucesorio.
- Revisión de posibles omisiones: Contar con mecanismos legales que permitan rectificar errores y omisiones de forma rápida y eficaz.

## 6.6. Resultados sobre el objetivo específico N° 05:

- **Elaborar propuesta de incorporación de la regulación petición de herencia en la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos.**

En el sistema jurídico peruano, los notarios tienen la función de otorgar fe pública y facilitar la resolución de asuntos no contenciosos con celeridad y transparencia. La incorporación de procedimientos de petición de herencia dentro de sus competencias busca aprovechar estas características para resolver conflictos sucesorios de manera más eficiente, reduciendo la carga del sistema judicial y beneficiando a los herederos con procesos más ágiles y menos costosos.

### - **Definición y Naturaleza Jurídica de la Petición de Herencia**

La petición de herencia es una acción jurídica mediante la cual un heredero que no ha sido incluido en la adjudicación de bienes sucesorios reclama su derecho a participar en la sucesión. Tradicionalmente, este procedimiento se tramita a nivel judicial, lo que implica largos tiempos de espera y costos elevados.

### - **Ventajas de su Tramitación Notarial**

Permitir que los notarios administren la petición de herencia en asuntos no contenciosos tiene múltiples beneficios:

- **Celeridad procesal:** Reducción de los plazos para resolver conflictos sucesorios.
- **Accesibilidad económica:** Menores costos en comparación con los procedimientos judiciales.

- **Descongestión judicial:** Al trasladar estos casos al ámbito notarial, se libera la carga de los juzgados.
- **Transparencia y equidad:** Los notarios, como garantes de la fe pública, pueden asegurar la imparcialidad del proceso.

#### - **Propuesta de Reforma de la Ley de Competencia Notarial**

La propuesta consiste en incorporar una regulación específica en la Ley N.º 26662, que amplíe las competencias de los notarios para incluir la tramitación de la petición de herencia en los siguientes términos:

- **Identificación de herederos:** Obligación de los notarios de realizar una verificación exhaustiva de todos los posibles legitimarios.
- **Procedimientos transparentes:** Garantizar la participación de todas las partes interesadas mediante notificaciones y publicaciones adecuadas.
- **Redistribución patrimonial:** Establecer mecanismos para la correcta integración de los herederos preteridos en la partición de bienes.

#### - **Consideraciones para garantizar la Protección de los Herederos Preteridos**

La inclusión de la petición de herencia en el ámbito notarial requiere disposiciones específicas que salvaguarden los derechos de los preteridos:

- Implementar protocolos para verificar la filiación y legitimidad de los reclamantes.

- Permitir que las decisiones notariales puedan ser revisadas por la vía judicial en caso de controversias.
- Garantizar la difusión del proceso para que cualquier interesado pueda presentar su reclamo oportunamente.

La propuesta permitiría a los herederos acceder a un procedimiento más rápido y menos burocrático, eliminando barreras que actualmente limitan su participación en la sucesión.

Al establecer lineamientos claros y transparentes, se evitarían omisiones y errores que puedan dar lugar a conflictos futuros, reforzando la confianza en el sistema sucesorio.

Los procedimientos notariales, al ser menos adversariales, podrían contribuir a mitigar las tensiones familiares que suelen surgir en los conflictos sucesorios.

Sin embargo, aun cuando la propuesta presenta múltiples beneficios, también plantea retos significativos:

- Será necesario formar a los notarios en la tramitación de estos procedimientos para garantizar su correcta ejecución.
- La incorporación de estas competencias debe ir acompañada de mecanismos de control para prevenir abusos o irregularidades.
- Es fundamental coordinar esta reforma con el Código Civil y otras normas sucesorias para evitar conflictos normativos.

## CONCLUSIONES

1. En virtud al objetivo general se concluye que, la adecuada protección de los derechos de los herederos preteridos en procesos no contenciosos ante un notario requiere: i) La implementación de normas claras que aseguren transparencia, accesibilidad y celeridad ii) un proceso robusto de verificación de filiación para identificar a todos los herederos y iii) la garantía de principios como equidad y seguridad jurídica. Con la finalidad de evitar la vulneración de derechos sucesorios y ofrecer una alternativa eficaz al proceso judicial tradicional.
2. Referente al objetivo específico 1 se tiene que: Los procesos contenciosos y de conocimiento, aunque fundamentales para resolver conflictos complejos, presentan desventajas en términos de tiempo, costos y accesibilidad. Si bien garantizan un análisis exhaustivo de las controversias, su carácter adversarial y prolongado puede ser un obstáculo para la resolución ágil de disputas sucesorias. Esto justifica la necesidad de alternativas como los procesos notariales, que preserven los derechos de las partes sin sobrecargar el sistema judicial.
3. Con base al objetivo específico 2 se deduce que: La función notarial en el Perú se caracteriza por su rol en la autenticación de documentos y la resolución de asuntos no contenciosos con

celeridad y fe pública. Su intervención en procesos sucesorios, como la petición de herencia, representa una extensión lógica de sus competencias, al ofrecer garantías de imparcialidad y eficiencia. Esto refuerza la confianza en los procedimientos notariales como una alternativa viable al ámbito judicial.

4. En relación al objetivo específico 3 se arriba a: La petición de herencia e inclusión en la sucesión intestada son instituciones jurídicas esenciales para proteger los derechos de los herederos excluidos de una sucesión. Estas figuras, al ser reconocidas doctrinalmente, constituyen herramientas clave para garantizar la participación equitativa de los herederos en el reparto del patrimonio. Su incorporación al ámbito notarial fortalecería el acceso a la justicia y reduciría conflictos familiares y legales.
  
5. Concordante al objetivo específico 4 se deduce que: Los herederos preteridos enfrentan una situación jurídica vulnerable, caracterizada por su exclusión injusta del patrimonio sucesorio. Esta vulnerabilidad se deriva de vacíos normativos y procedimientos prolongados en el ámbito judicial. Proveer un marco legal que facilite su inclusión efectiva mediante procesos notariales aseguraría el respeto de sus derechos y disminuiría las tensiones familiares derivadas de estas exclusiones.

6. Así pues, en cuanto al objetivo específico 5 se colige que: La propuesta de incluir la petición de herencia en la Ley de Competencia Notarial responde a la necesidad de un sistema más accesible, eficiente y transparente. Esta incorporación permitirá: i) Descongestionar el sistema judicial, ii) garantizar la protección de los derechos sucesorios mediante procedimientos claros y ágiles, iii) promover la equidad en la distribución del patrimonio. La reforma planteada representa un avance significativo en la modernización del derecho sucesorio peruano y una contribución al fortalecimiento del acceso a la justicia.

## RECOMENDACIONES

A través de lo relatado en los capítulos previos se enriquece el debate académico y se aporta teóricamente los criterios vertidos; sin embargo, con el propósito que en futuras investigaciones se estudie las variables tratadas de manera integral.

- Realizar estudios que comparen los sistemas notariales y legales de otros países que han implementado procesos no contenciosos efectivos en materia sucesoria, para identificar buenas prácticas y adaptarlas al contexto peruano.
- Investigar específicamente cómo se regula la preterición en distintos ordenamientos jurídicos y qué mecanismos legales han demostrado ser efectivos para prevenir conflictos sucesorios y garantizar los derechos de los herederos.
- Integrar perspectivas sociológicas, económicas y psicológicas para comprender cómo las dinámicas familiares y socioeconómicas influyen en los conflictos sucesorios, con el fin de proponer soluciones más completas y humanas.
- Investigar cómo la tecnología, como la digitalización de documentos, blockchain o inteligencia artificial, podría garantizar mayor transparencia y seguridad en la tramitación de procesos no contenciosos de herencia.
- Estudiar cómo estos principios se aplican en la práctica notarial y proponer indicadores para medir su cumplimiento en procesos sucesorios no contenciosos.

Estas recomendaciones buscan no solo avanzar en la comprensión del problema, sino también contribuir a una mejora integral del sistema legal y notarial en el ámbito sucesorio.

## **PROYECTO DE LEY**

**Ley que incorpora el Proceso No Contencioso de petición de herencia en la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar el proceso no contencioso de petición de herencia en la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, estableciendo normas y procedimientos que garanticen la protección de los derechos de los herederos preteridos.

### **Artículo 2. Incorporación del Título VIII en la Ley N° 26662**

Incorpórese el Título VIII en la Ley N° 26662, con el siguiente texto:

#### **TÍTULO VIII**

#### **PROCESO NO CONTENCIOSO DE PETICIÓN DE HERENCIA**

### **Artículo 62. Ámbito de aplicación**

El proceso no contencioso de petición de herencia será aplicable cuando uno o más herederos consideren que sus derechos sucesorios han sido omitidos o vulnerados, siempre que no existan controversias sobre la validez del testamento o la calidad de heredero.

### **Artículo 63. Competencia del notario**

El notario es competente para tramitar el proceso no contencioso de petición de herencia en el lugar del último domicilio del causante, garantizando el cumplimiento de los principios de equidad, transparencia y seguridad jurídica.

### **Artículo 64. Requisitos de la solicitud**

La solicitud debe contener:

1. Identificación del solicitante y su calidad de heredero.
2. Identificación del causante y documentación que acredite el fallecimiento.
3. Relación de bienes y derechos hereditarios, si los hubiera.
4. Documentos que acrediten la filiación o el vínculo con el causante.
5. Declaración jurada de no haber iniciado procesos judiciales relacionados con la herencia.

### **Artículo 65. Publicidad del procedimiento**

El notario deberá publicar un extracto de la solicitud en el diario oficial y en un diario de circulación nacional, convocando a posibles herederos preteridos a presentarse en un plazo de 30 días hábiles.

### **Artículo 66. Verificación de derechos**

El notario está obligado a verificar rigurosamente la documentación presentada y los derechos de los herederos potenciales, pudiendo solicitar información adicional o realizar las investigaciones que considere necesarias.

### **Artículo 67. Resolución**

Concluido el plazo de convocatoria y verificada la información, el notario emitirá una resolución que declare los derechos de los herederos, incorporando a los preteridos en el proceso sucesorio, si corresponde.

## **Artículo 68. Recursos**

Contra la resolución notarial se podrá interponer recurso de apelación ante el juez civil correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

### **Disposición Complementaria Final**

La presente ley entra en vigencia a los 90 días de su publicación en el diario oficial, tiempo durante el cual el Colegio de Notarios del Perú deberá adecuar sus reglamentos y capacitar a los notarios en la aplicación del proceso de petición de herencia.

### **Disposición Complementaria Transitoria**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaborará una guía práctica para la tramitación del proceso no contencioso de petición de herencia, promoviendo su difusión y acceso en todo el territorio nacional.

## **Exposición de Motivos:**

### **I. Fundamentos de la Propuesta:**

#### **A) Situación Actual:**

En el Perú, los procesos de petición de herencia están regulados principalmente en la vía judicial, lo que implica largas demoras debido a la sobrecarga del sistema judicial. Los herederos preteridos enfrentan dificultades para ejercer sus derechos sucesorios debido a los altos costos procesales, el tiempo prolongado para la

resolución de casos y el desgaste emocional que genera el proceso contencioso. Además, la falta de un procedimiento no contencioso eficaz limita el acceso a la justicia y afecta la seguridad jurídica de los involucrados.

### **B) Situación luego de la Aprobación del Proyecto:**

La aprobación de este proyecto permitirá a los herederos preteridos acceder a un procedimiento más rápido, transparente y accesible en la vía notarial. Esto reducirá significativamente los tiempos de espera y los costos asociados al trámite sucesorio, promoviendo la celeridad y garantizando la equidad. Asimismo, al fortalecer el rol notarial y establecer mecanismos claros de verificación de derechos, se incrementará la seguridad jurídica, evitando conflictos futuros y descongestionando el sistema judicial.

## **II. Efectos de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional:**

- La inclusión del proceso no contencioso de petición de herencia en la Ley N° 26662 adaptará la normativa a las necesidades actuales de los ciudadanos, permitiendo un manejo más eficiente y justo de las herencias.
- Al trasladar este tipo de procesos a la vía notarial, se reducirá la carga del Poder Judicial en materia sucesoria, liberando recursos para atender casos más complejos.
- Se consolidará el rol del notario como garante de la seguridad jurídica, fomentando la confianza de la ciudadanía en este mecanismo.
- La propuesta complementará las disposiciones del Código Civil peruano en materia sucesoria, estableciendo un marco normativo integral.

### **III. Análisis Costo-Beneficio:**

#### **Costos:**

- Capacitación de notarios para la implementación del nuevo procedimiento.
- Adaptación de reglamentos internos y guías operativas en los colegios notariales.
- Campañas de difusión para informar a la población sobre el nuevo procedimiento.

#### **Beneficios:**

- Reducción de costos procesales para los herederos, al evitar la vía judicial.
- Menor carga laboral para el Poder Judicial, optimizando sus recursos.
- Resolución más ágil y transparente de los procesos sucesorios, beneficiando a los herederos.
- Disminución de tensiones familiares y conflictos derivados de la demora en la resolución de herencias.
- Incremento de la seguridad jurídica al establecer mecanismos claros y objetivos en el procedimiento.

### **IV. Relación de la Iniciativa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:**

La modificación propuesta, que introduce un procedimiento no contencioso de petición de herencia en la Ley N° 26662, está relacionada principalmente con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

#### **I. Democracia y Estado de Derecho**

##### **Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho (1):**

La propuesta refuerza el acceso a la justicia mediante procedimientos más ágiles y equitativos, garantizando los derechos de los ciudadanos y consolidando la seguridad jurídica como base del Estado de derecho.

**Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes (5):**

Al establecer un mecanismo claro y transparente para la petición de herencia, se impulsa la eficacia institucional y se promueve un gobierno orientado a resultados medibles en la mejora del acceso a la justicia.

**Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú (8):**

La propuesta fomenta el acceso equitativo a procesos notariales en todo el territorio nacional, especialmente en zonas donde el acceso al sistema judicial es limitado, promoviendo la descentralización efectiva.

**II. Equidad y Justicia Social**

**Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (11):**

Al garantizar que los derechos de los herederos preteridos sean protegidos de manera adecuada, la propuesta promueve la igualdad de oportunidades en el ejercicio de derechos sucesorios, sin distinción económica o social.

**Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud (16):**

El procedimiento notarial simplificado reduce tensiones familiares y protege el patrimonio de los herederos, beneficiando especialmente a los menores que puedan ser parte de una sucesión.

#### **IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

##### **Afirmación de un Estado eficiente y transparente (24):**

La implementación de este mecanismo no contencioso optimiza los recursos del Estado, al descongestionar el sistema judicial y trasladar parte de la carga al sistema notarial, que opera con transparencia y celeridad.

##### **Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (28):**

La propuesta fortalece el acceso a la justicia, garantizando que los herederos puedan ejercer sus derechos de manera efectiva y expedita, alineándose con los principios de derechos humanos y equidad constitucional.

En conclusión, la propuesta se vincula estrechamente con políticas orientadas a fortalecer el Estado de derecho, mejorar el acceso a la justicia, promover la descentralización, y garantizar la equidad social, posicionándose como una iniciativa integral para la modernización del sistema jurídico peruano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2011). *Derecho de sucesiones*. Lima: Ediciones Legales.

Albarran, V., & Marrufo, C. (2021). El artículo 397 del Código Civil Peruano y su afectación a la Patria Potestad y la Convivencia Familiar. Trujillo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78709/Albarran\\_BVA-Marrufo\\_RCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78709/Albarran_BVA-Marrufo_RCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Becerra, C. (1996). Notariado latino y la seguridad jurídica. *Notarius, Revista del Colegio de Notarios de Lima*.

Beltrán, A. (2023). *Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11528/Beltran%20Rebaza%20Anghy%20Olguita.pdf?sequence=12&isAllowed=y>

*Código Civil*. (1984). Lima: Gaceta Jurídica.

*Código Civil*. (1984).

Colegio de Notarios de Lima. (2016). *20 años de vigencia de la ley 26662 de competencia notarial en asuntos no contenciosos*. Lima: Gráfica Kapüüt S.A.C.

[servatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento](http://servatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento)

*Constitución Política del Perú*. (1993).

*Constitución Política del Perú*. (1993).

Diccionario Panhispánico de Español Jurídico. (23 de agosto de 2024). *DPEJ*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/adolescente>

- Diccionario Panhispánico del español jurídico. (s.f.). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-al-olvido-o-derecho-de-supresi%C3%B3n>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (05 de setiembre de 2024). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/notario1>
- Echecopar, L. (1999). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández, C. (2014). *Manual de derecho sucesorio*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Fernández, M. (2016). *La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio*. Obtenido de <https://addi.ehu.es/handle/10810/17939>
- Fernández, T. (2002). *Tratado de derecho de sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández-Galiano, A. (1983). *Derecho Natural. Introducción filosófica al Derecho*. Madrid: Tecnos.
- Ferrero, A. (1998). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima: Cultural Cuzco Editores.
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gago, C. (2021). La preterición de los descendientes. *Derechos de sucesiones*. Obtenido de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-R-2021-80250302520](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80250302520)
- González, G. (2008). *Introducción al Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista Editores.
- Huaman, R. (2021). *Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Linares, R. (1992). *La preterición: su origen y evolución en el Derecho Romano*. Obtenido de [https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/7074/dyo\\_linares.pdf?sequence=1](https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/7074/dyo_linares.pdf?sequence=1)

- Martínez, C., & Portillo, X. (2022). *Análisis sobre la tramitación de la declaración de los herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso*. Universidad Andina del Cusco, Cusco. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/item/caa091eb-3648-4079-bf3c-ece521d8415e>
- Monroy, J. (2009). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Temis. Obtenido de <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.pdf>
- O'Callaghan, X. (2016). *Compendio de Derecho Civil Tomo IV Derecho de la persona y de la familia*. Madrid: Universitaria Ramon Areces.
- Peralta Armas, S. X. (2019). Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de la ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. *{Disertación previa a la obtención del Título de Abogado}*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c1f49b0f-83da-4670-af0c-cabe6f21b897/content>
- Peralta, R. (2018). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Pérez, L. (2006). El acta notarial de declaración de herederos ab intestato como título sucesorio: un enfoque desde el Derecho cubano y el español. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1430875.pdf>
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Ciudad de México: Nostra Ediciones.
- Petit, E. (1892). *Tratado elemental del Derecho Romano*. México D.F.: Porrúa.
- Plácido, A. (2003). *Regulación jurídica de la familia. En Código Civil comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2012). *Familia, niños, adolescentes y constitución*. Lima: Academia de la Magistratura.

- Poder Judicial República de Costa Rica. (28 de enero de 2024). *Poder Judicial República de Costa Rica*. Obtenido de <https://diccionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/40073:hogar-conyugal>
- Priori, G. (2019). *El Proceso y la tutela de los Derechos*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?seq>
- Tito, A. (2013). *Notariado latino, garantía de seguridad jurídica*. Lima: Gaceta Notarial.
- Torres, A. (2008). *Derechos de Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de Bienes Hereditarios*. Lima: Revista Jurídica del Perú.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi\\_derecho\\_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi\\_derecho\\_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Viale, F. (1994). Legitimidad para obrar. *Revista PUCP*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6712/6826/>
- Zárate, J. (1998). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Lima: Palestra Editores.